



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**EVALUACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE
AL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN MENORES
DE EDAD EN LA CIUDAD DE JULIACA - 2024**

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. WILLEAM OVIDIO ZAPATA CANAZA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

JULIACA – PERÚ
2025



NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**EVALUACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE
AL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN MENORES
DE EDAD EN LA CIUDAD DE JULIACA - 2024**

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. WILLEAM OVIDIO ZAPATA CANAZA

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

APROBADA POR EL JURADO REVISOR:

PRESIDENTE DEL JURADO

: 
Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA


PRIMER MIEMBRO

: 
Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

SEGUNDO MIEMBRO

: 
Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

ASESOR DE TESIS

: 
Dr. WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

: DERECHO PÚBLICO – P05



RESOLUCIÓN N° 00155-2025-D/FCJP-UANCV

Juliaca, 25 de agosto de 2025.

Vistos: El expediente, **2025-C-2256** presentado por el Bachiller en Derecho **Sr. WILLEAM OVIDIO ZAPATA CANAZA**, quien solicita nominación de jurados, fecha y hora para rendir el examen de sustentación de borrador de tesis denominado: **EVALUACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE AL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN MENORES DE EDAD EN LA CIUDAD DE JULIACA - 2024**, línea de investigación: **DERECHO PÚBLICO - P05**, para optar el Título Profesional de **ABOGADO** y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, concordante con el Reglamento General de Grados y Títulos de la UANCV, es procedente acceder a la petición del interesado.

Y estando, la opinión favorable del Director de la Unidad de Investigación y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y las atribuciones que confiere el artículo 28ª del Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos, Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR APTO el informe final de la investigación (Borrador de Tesis), por tanto debe señalarse lugar, día y hora para la sustentación del borrador de tesis, en forma presencial, presentado por el Bach. **Sr. WILLEAM OVIDIO ZAPATA CANAZA**, para optar el Título Profesional de **ABOGADO**, el mismo que se llevará a cabo el próximo **lunes, 01 de Setiembre de 2025 a las 4:30:00 PM.** lugar **SALA DE REUNIONES EDIFICIO EL CAMPING / PASAJE LA CULTURA 3er PISO.**

Segundo.- Designar como Jurados, para la evaluación del examen de sustentación de tesis referido, Integrado por los siguientes docentes:

Presidente del jurado : Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

Primer miembro : Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

Segundo miembro : Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

ASESOR:

Dr. WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO

Tercero.- La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, Secretaria Académica y Administrativa quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DISTRIBUCIÓN:

DECANATURA FCJP, INTERESADO





RESOLUCIÓN N° 0271-2025-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 20 de mayo de 2025

VISTOS:

El Expediente: **2025-005463** de fecha **07 de mayo de 2025**, presentado por el **Bach. WILLEAM OVIDIO ZAPATA CANAZA**, quien solicita Revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) y el **Anexo (04 o 05) "Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el **Bach. WILLEAM OVIDIO ZAPATA CANAZA**, quien solicita la revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del tema titulado: **EVALUACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE AL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN MENORES DE EDAD EN LA CIUDAD DE JULIACA - 2024**, línea de investigación: **DERECHO PÚBLICO - P05**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable al Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis).

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corrobora el asesoramiento en el Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del **ASESOR Dr. WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO**,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN (BORRADOR DE TESIS) para la **REVISIÓN DE SIMILITUD TURNITIN**, del tema titulado: **EVALUACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE AL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN MENORES DE EDAD EN LA CIUDAD DE JULIACA - 2024**, presentado por el **Bach. WILLEAM OVIDIO ZAPATA CANAZA**, para optar el Título Profesional de **ABOGADO**, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR, como **ASESOR** al **Dr. WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO**.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

Dr. José Carlos Castañeda Calina
DECANO
FAC. CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"



RESOLUCIÓN N° 0140-2025-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 23 de abril de 2025

VISTOS:

El Expediente: **2025-004362** de fecha **31 de marzo de 2025**, el cual solicita Revisión de propuesta de Investigación y el **Anexo (02 o 03) "Ficha de Opinión de la Propuesta de Investigación"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el **Bach. WILLEAM OVIDIO ZAPATA CANAZA**, quien solicita la revisión y aprobación de la propuesta de Investigación de **Título: EVALUACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE AL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN MENORES DE EDAD EN LA CIUDAD DE JULIACA - 2024**, línea de investigación: **DERECHO PÚBLICO - P05**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable a la propuesta de investigación.

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboro la propuesta del **ASESOR Dr. WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO**, quien debe estar acreditado y facultado para orientar y ayudar al asesorado en el proceso de elaboración del trabajo de investigación (Tesis) de acuerdo a la **DIRECTIVA N° 004-2019-UANCV-VRAD-OI**; y,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN, titulado: **EVALUACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE AL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN MENORES DE EDAD EN LA CIUDAD DE JULIACA - 2024**, presentado por el **Bach. WILLEAM OVIDIO ZAPATA CANAZA**, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, como **ASESOR** al **Dr. WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO**.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"



19% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 15% Fuentes de Internet
- 6% Publicaciones
- 16% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.



TITULO	
EVALUACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE AL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN MENORES DE EDAD EN LA CIUDAD DE JULIACA - 2024	
Datos de autor	
Nombres y Apellidos	WILLEAM OVIDIO ZAPATA CANAZA
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	70139995
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0000-1956-7611
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	23945399
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0001-6688-7554
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres Y Apellidos	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02430962
Miembro del jurado 1	
Nombres Y Apellidos	JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01324996
Miembro del jurado 2	
Nombres Y Apellidos	LUIS CHAYÑA AGUILAR
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02363034



Datos de investigación	
Línea de investigación	DERECHO PÚBLICO – P05
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento.
Ubicación geográfica de la investigación	<p>Dirección: CIUDAD DE JULIACA País: PERÚ Departamento: PUNO Provincia: SAN ROMÁN Distrito: JULIACA Coordenadas: Latitud: -15.49960 Longitud: -70.13044 https://maps.app.goo.gl/W9CKrdDnose9hpwKA</p> 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	ABRIL 2025 – SETIEMBRE 2025
URL de disciplinas OCDE - Librería	<p>Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00 Derecho penal https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02</p>

UNIVERSIDAD ANDINA
NESTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

Mg. LUIS CHAYNA AGUILAR
DIRECTOR (e)
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo WILLEAM OVIDIO ZAPATA CANAZA, identificado con DNI
Nro. 70139995 en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional**
 Programa de Segunda Especialidad,
 Programa de Maestría o Doctorado

DERECHO

informo que he elaborado el/la **Tesis** o **Trabajo de Investigación,** **Trabajo Académico**
denominada:

EVALUACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE AL DELITO DE VIOLACIÓN
SEXUAL EN MENORES DE EDAD EN LA CIUDAD DE JULIACA - 2024

Asesorado por: Dr. WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

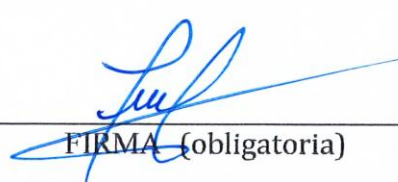
Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 18 de SETIEMBRE del 2025


FIRMA (ASESOR)


FIRMA (obligatoria)


Huella



DEDICATORIA

A mi familia, pilar de mi vida y fuente inagotable de inspiración. A mis padres, cuyo amor y ejemplo de perseverancia me guiaron en cada paso; a mi hermano, por su constante apoyo y compañía; a mis tíos y primos, por su afecto y motivación; y a mi abuelo, por su sabiduría y enseñanzas que trascienden generaciones. Este logro es un reflejo del cariño, la guía y la fortaleza que me han brindado, y a ustedes lo dedico con todo mi corazón.



AGRADECIMIENTO

Con profunda gratitud, reconozco a Dios, por ser la luz que iluminó mi camino y la fuerza que sostuvo mi perseverancia. A mi familia, por su amor constante y su apoyo incondicional durante toda mi formación como profesional en Derecho en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. A mis padres, por enseñarme valores y brindar confianza plena; a mi hermano, por su compañía y ánimo permanente; a mis tíos y primos, por su afecto y ejemplo; y a mi abuelo, por su sabiduría y guía. Cada esfuerzo, cada desafío y cada logro han sido posibles gracias a ustedes y a Dios, y este triunfo se convierte así en un homenaje compartido.





ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	i
AGRADECIMIENTO.....	ii
ÍNDICE GENERAL.....	iv
ÍNDICE DE TABLAS.....	vii
ÍNDICE DE FIGURAS.....	viii
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT.....	x
INTRODUCCIÓN.....	xi

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1. EXPOSICIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.....	1
1.2. FORMULACIÓN DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	2
1.2.1. Problema General.....	2
1.2.2. Problema específico.....	2
1.3. JUSTIFICACIÓN.....	2
1.4. OBJETIVOS.....	4
1.4.1. Objetivo General.....	4
1.4.2. Objetivo Específicos.....	4
1.5. HIPOTESIS.....	4
1.5.1. Hipótesis General.....	4
1.5.2. Hipótesis Específica.....	4
1.6. VARIABLES.....	5
1.7. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	5



CAPÍTULO II

MARCO TEORICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN 6

2.2.1. Medidas de protección..... 19

2.2.2. Ejercicio de derechos..... 19

2.2.3. Libertad de la victima 20

2.2.4. Medidas preventivas 20

2.2.5. Delito de violación sexual 21

2.2.6. Asistencia psicológica y legal 22

2.2.7. Recuperación de la victima..... 23

2.4. MARCO CONCEPTUAL 24

2.4.1. Medidas de protección..... 24

2.4.3. Libertad de la victima 24

2.4.4. Medidas preventivas 24

2.4.5. Delito de violación sexual 24

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Método de investigación 25

3.2. Diseño 25

3.3. Nivel y tipo de investigación 26

3.4. Enfoque 26

3.5.2. Muestra 26

3.6. Ámbito y temporalidad..... 27

3.7. Técnicas e instrumentos de investigación 27

3.7.1. Técnicas..... 27



3.7.2. Fuentes	27
3.7.3. Instrumento	28
3.7.4. Procesamiento de la información	28
3.8. Aspectos Éticos.....	28

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. ANALISIS DE LOS RESULTADOS	30
4.2. PROCESO DE LA PRUEBA DE HIPOTESIS.....	45
4.3. DISCUSIONES DE LOS RESULTADOS.....	53
CONCLUSIONES.....	57
RECOMENDACIONES	59
REFERENCIAS.....	61
ANEXOS.....	5963
ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA	64
ANEXO 2: INSTRUMENTO	66
ANEXO 3: MATRIZ DE DATOS.....	68
ANEXO 4: CASOS DE VIOLACIÓN SEXUAL.....	69



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Operacionalización de variables	5
Tabla 2	Medidas de protección	30
Tabla 3	Menores víctimas de violación sexual	32
Tabla 4	Autoridades locales.....	33
Tabla 5	Medidas de protección vigente para menores.....	35
Tabla 6	Medidas actuales	36
Tabla 7	Aumento en los casos de violación sexual	38
Tabla 8	Personas del entorno familiar	39
Tabla 9	Miedo o vergüenza.....	41
Tabla 10	Agresores reinciden	42
Tabla 11	Penas actuales.....	44
Tabla 12	Relación entre las medidas de protección con el delito de violación sexual en menores de edad en la ciudad de Juliaca - 2024.....	46
Tabla 13	Relación entre el ejercicio de derechos con el delito de violación sexual en menores de edad en la ciudad de Juliaca.	48
Tabla 14	Relación entre la libertad de la víctima con el delito de violación sexual en menores de edad en la ciudad de Juliaca.	50
Tabla 15	Relación entre las medidas preventivas con el delito de violación sexual en menores de edad en la ciudad de Juliaca.	52



ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	Medidas de protección	31
Figura 2	Menores víctimas de violación sexual	32
Figura 3	Autoridades locales.....	34
Figura 4	Medida de protección vigente para menores	35
Figura 5	Medidas actuales	37
Figura 6	Aumento en los casos de violación sexual	38
Figura 7	Personas del entorno familiar	40
Figura 8	Miedo o vergüenza.....	41
Figura 9	Agresores reinciden	43



RESUMEN

La tesis titulada "Evaluación de las medidas de protección frente al delito de violación sexual en menores de edad en la ciudad de Juliaca - 2024" tiene como **Objetivo:** Determinar la relación que tiene las medidas de protección con el delito de violación sexual en menores de edad en la ciudad de Juliaca - 2024. **Metodología y método:** En cuanto a la técnica, se utilizó un enfoque cuantitativo, que era bastante sencillo por naturaleza. El enfoque deductivo, que fue la metodología de investigación utilizada para llevar a cabo el estudio, nos permitió partir de una hipótesis amplia sobre la relación entre las medidas de protección y el delito de violación de menores, y luego proceder a evaluar los datos que recopilamos y confirmar o refutar las hipótesis planteadas. **Resultados:** El delito de agresión sexual contra niños y las medidas de protección están fuertemente correlacionados, como lo demuestra el coeficiente Rho de Spearman de 0,834 y un valor p de 0,000, que es inferior a 0,05. Esto indica que existe una relación muy fuerte y positiva entre estas dos variables. En la misma línea, se demostró que el ejercicio de los derechos tiene una asociación significativa con el delito, con un coeficiente de 0,645 y un valor p de 0,000, que es inferior a 0,05. Esto sugiere que el fortalecimiento de los derechos aumenta la visibilidad de los casos y la denuncia de los delitos. De igual modo, la libertad de la víctima se relaciona significativamente con el delito, con un coeficiente de 0.683 y p valor $0.000 < 0.05$, mostrando que las limitaciones a la libertad incrementan la vulnerabilidad. Finalmente, las medidas preventivas presentan un coeficiente de 0.635 y p valor $0.000 < 0.05$, confirmando que su aplicación favorece la detección temprana y el registro de casos. **Conclusión:** todas las variables analizadas presentan correlaciones significativas, siendo las medidas de protección el factor con mayor fuerza de relación.

Palabras Clave: Medidas de protección, Violación sexual, Menores de edad.



ABSTRACT

The thesis entitled "Evaluation of protective measures against the crime of rape of minors in the city of Juliaca - 2024" has the following objective: To determine the relationship between protective measures and the crime of rape of minors in the city of Juliaca - 2024. Methodology and method: In terms of technique, a quantitative approach was used, which was fairly simple in nature. The deductive approach, which was the research methodology used to carry out the study, allowed us to start from a broad hypothesis about the relationship between protective measures and the crime of rape of minors, and then proceed to evaluate the data we collected and confirm or refute the hypotheses put forward. Results: The crime of sexual assault against children and protective measures are strongly correlated, as evidenced by Spearman's Rho coefficient of 0.834 and a p-value of 0.000, which is less than 0.05. This indicates that there is a very strong and positive relationship between these two variables. Similarly, the exercise of rights was shown to have a significant association with the crime, with a coefficient of 0.645 and a p-value of 0.000, which is less than 0.05. This suggests that strengthening rights increases the visibility of cases and the reporting of crimes. Similarly, victim freedom is significantly related to crime, with a coefficient of 0.683 and a p-value of $0.000 < 0.05$, showing that limitations on freedom increase vulnerability. Finally, preventive measures have a coefficient of 0.635 and a p-value of $0.000 < 0.05$, confirming that their application favors early detection and case registration. Conclusion: all the variables analyzed show significant correlations, with protective measures being the factor with the strongest relationship.

Key words: Protection measures, Rape, Minors.



INTRODUCCIÓN

La preservación de los derechos de los niños y adolescentes es un principio fundamental de toda sociedad democrática y también actúa como salvaguarda del orden jurídico. En el contexto de este problema concreto, la agresión sexual contra los niños es un asunto muy grave. Esto se debe a que viola su bienestar físico, mental y emocional, y puede tener una influencia significativa y duradera en su desarrollo, así como en su vida futura. La eficacia de las medidas preventivas debe evaluarse en todo momento, ya que este delito sigue siendo frecuente en diversas regiones del Perú, a pesar de la existencia de marcos jurídicos e institucionales destinados a detenerlo, castigarlo y solucionarlo.

La ciudad de Juliaca, situada en la región de Puno, tampoco se ha librado de este problema. El hecho de que se denuncien casos de violación de menores, así como el hecho de que a menudo se presenten denuncias que no dan lugar a un tratamiento completo de las víctimas ni a castigos efectivos, Esto es representativo de una realidad preocupante que debe abordarse desde una perspectiva social, jurídico y crítico. La información y los testimonios recopilados demuestran que, a pesar de que el sistema judicial, las entidades encargadas de la protección de la infancia y la sociedad civil han hecho todo lo posible, siguen existiendo deficiencias en los procesos de prevención, intervención y reparación.

CAPITULO I: Se analizan los retos que plantea la realidad, junto con los objetivos que se ha fijado el investigador y la justificación de dichos objetivos.

CAPITULO II: Al elaborar el marco teórico, se tuvo en cuenta el material de referencia a nivel internacional, nacional y regional. De este modo, se construirá la base teórica y el marco conceptual.



CAPITULO III: Este capítulo ofrece una explicación de la técnica utilizada en esta investigación, además de una descripción del proceso mediante el cual se seleccionaron la población y la muestra.

CAPITULO IV: Se recopilan los resultados obtenidos del examen, la interpretación del material, el debate y la comparación con las hipótesis planteadas. Por último, los resultados, conclusiones y recomendaciones se pondrán a disposición del público.

A partir de ahí, estaremos en condiciones de proporcionar más detalles y explicaciones sobre el tema; esto será posible gracias a los apéndices y las referencias bibliográficas de que disponemos.



CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1. EXPOSICIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

La violencia sexual en perjuicio de menores de edad constituye una de las problemáticas sociales más relevantes de la actualidad nuestro tiempo debido al daño grave que estos ataques pueden causar a las víctimas en términos de salud física, emocional y psicológica. El delito de violación de menores sigue siendo un problema que existe hasta el día de hoy y es motivo de gran preocupación para la ciudad de Juliaca, así como para las localidades adyacentes. El gran número de normas y políticas públicas destinadas a prevenir y castigar los casos de abuso sexual infantil demuestra que las medidas preventivas que se han implementado no son del todo eficaces o no se están aplicando con la eficacia que podrían, dado que los casos de agresión sexual contra menores siguen produciéndose a pesar de la existencia de estas normas y políticas.

Para analizar si las políticas resultan efectivas y los procesos de protección existentes en Juliaca y Es esencial evaluar lo antes posible la eficacia de estas normas y procesos para prevenir este tipo de delitos. Aunque los tribunales tienen la función de garantizar el bienestar de los menores, los servicios sociales y las autoridades policiales, existe preocupación por su capacidad para proporcionar un entorno seguro a los niños y garantizar que las denuncias de abuso sexual se traten de manera adecuada.



Esta investigación tiene como objetivo evaluar las medidas de protección actuales para prevenir el abuso sexual infantil en Juliaca. Por ello, se evaluará cómo se implementaron, qué tan bien protegieron a las víctimas y previeron los delitos, y qué opinó la comunidad al respecto. Nuestro análisis nos ayudará a identificar las áreas problemáticas y a proponer soluciones concretas para hacer de la ciudad un lugar más seguro para los niños. Además, aspira a contribuir a la reformulación de las políticas gubernamentales y al desarrollo de planes más eficaces para erradicar este grave problema.

1.2. FORMULACIÓN DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema General

PG. ¿Cuál es la relación que tiene las medidas de protección con el delito de violación sexual en menores de edad en la ciudad de Juliaca - 2024?

1.2.2. Problema específico

PE1. ¿Cuál es la relación que tiene el ejercicio de derechos con el delito de violación sexual en menores de edad en la ciudad de Juliaca?

PE2. ¿Cuál es la relación que tiene la libertad de la víctima con el delito de violación sexual en menores de edad en la ciudad de Juliaca?

PE3. ¿Cuál es la relación que tiene las medidas preventivas con el delito de violación sexual en menores de edad en la ciudad de Juliaca?

1.3. JUSTIFICACIÓN

TEÓRICA: El abuso sexual infantil, especialmente cuando implica la violación de menores, se considera uno de los delitos más devastadores que se pueden cometer, ya que puede provocar problemas físicos, psicológicos y emocionales en el desarrollo de las víctimas. A pesar de la existencia de leyes y políticas públicas destinadas a proteger a los niños, el número de casos registrados de abuso sexual



infantil sigue siendo alarmantemente alto. Lo señalado permite inferir que las medidas de protección adoptadas carecen de la virtud necesaria para cumplir con su finalidad. Las leyes por sí solas no bastan para eliminar totalmente los abusos sexuales a menores, como han señalado varios estudiosos en los ámbitos del derecho penal y la filosofía de la protección infantil. Es muy importante hacer una evaluación completa de las medidas de protección para asegurarnos de que no solo se implementan, sino que también son adecuadas y eficaces en el contexto de las condiciones reales que existen en la región.

PRÁCTICA: La comunidad, tanto a nivel local como nacional, concede gran importancia a la pesquisa que se está llevando a cabo en Juliaca, El objetivo principal de este estudio es evaluar la eficacia de las medidas preventivas en la lucha contra la violación infantil. En una primera instancia, los resultados harán posible evidenciar las falencias y vacíos en la implementación de tales mecanismos preventivos, lo que es fundamental para la mejora continua de los enfoques existentes.

METODOLÓGICA: Será posible utilizar herramientas estadísticas para identificar patrones, tendencias y correlaciones con el fin de comprender mejor la relación entre las medidas preventivas y la frecuencia con la que se producen los casos de violencia sexual cometida contra menores. A la hora de evaluar los efectos de las medidas de protección, el enfoque cuantitativo resulta muy valioso, porque permite recopilar y analizar grandes cantidades de datos procedentes de numerosas fuentes, como encuestas, informes institucionales y registros administrativos. Además, esta metodología permitirá comparar y contrastar diferentes medidas de protección y evaluar la eficacia de cada una de ellas en diversas circunstancias, lo que, en última instancia, conducirá a un conocimiento más profundo y preciso del alcance de los programas gubernamentales.



1.4. OBJETIVOS

1.4.1. Objetivo General

OG. Determinar la relación que tiene las medidas de protección con el delito de violación sexual en menores de edad en la ciudad de Juliaca – 2024.

1.4.2. Objetivo Específicos

OE1. Determinar la relación que tiene el ejercicio de derechos con el delito de violación sexual en menores de edad en la ciudad de Juliaca.

OE2. Determinar la relación que tiene la libertad de la víctima con el delito de violación sexual en menores de edad en la ciudad de Juliaca.

OE3. Determinar la relación que tiene las medidas preventivas con el delito de violación sexual en menores de edad en la ciudad de Juliaca.

1.5. HIPOTESIS

1.5.1. Hipótesis General

Existe relación significativa entre las medidas de protección con el delito de violación sexual en menores de edad en la ciudad de Juliaca - 2024.

1.5.2. Hipótesis Especifica

HE1. Existe relación significativa entre el ejercicio de derechos con el delito de violación sexual en menores de edad en la ciudad de Juliaca.

HE2. Existe relación significativa entre la libertad de la víctima con el delito de violación sexual en menores de edad en la ciudad de Juliaca.

HE3. Existe relación significativa entre las medidas preventivas con el delito de violación sexual en menores de edad en la ciudad de Juliaca.



1.6. VARIABLES

Variable independiente:

Medidas de protección

Variable dependiente:

Delito de violación sexual

1.7. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla 1

Operacionalización de variables

VARIABLES	DIMENSIÓN	INDICADORES	ESCALA DE VALOR
V1. Medidas de protección	Ejercicio de derechos	-Acceso a la información sobre los derechos sexuales -Acceso a servicios de salud y apoyo psicológico -Protección frente a situaciones de riesgo y violencia	Ordinal
	Libertad de la víctima	-Libertad física -Reintegración social y educativa -Eliminación de obstáculo -Programas de educación	
	Medidas preventivas	-Programa de sensibilización comunitaria -Capacitación para prevención de abuso sexual	
V2. Delito de violación sexual	Asistencia psicológica y legal	-Tratamiento psicológico -Acceso a servicios legales	Ordinal
	Terapia psicológica programada MAMIS de MINSA	-Acceso al programa MAMIS -Terapia Psicológica -Mejoraría Psicológica	
	Recuperación de la víctima	-Bienestar psicológico -Nivel de autoestima de la víctima -Recuperación emocional -Recuperación de la capacidad de confianza en adultos	

Nota: Elaboración propia



CAPÍTULO II

MARCO TEORICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

A NIVEL INTERNACIONAL

(Guashca, 2020) En Latacunga, comparó los años 2019 y 2020 para un estudio titulado "Incidencia de la violencia doméstica y medidas de protección implementadas en el contexto de la emergencia sanitaria por la COVID-19". El objetivo principal de esta investigación era analizar la frecuencia con la que se producían casos de violencia doméstica en Latacunga y qué medidas tomaba la comunidad para hacer frente al problema sanitario que se estaba produciendo en ese momento. Utilizando un enfoque descriptivo y exploratorio, la metodología fue cualitativa, cuantitativa y comparativa. Según los resultados del estudio, los índices sociales y económicos relacionados con el desempleo de la población fueron las principales razones por las que aumentaron los episodios de violencia doméstica registrados en el contexto del confinamiento obligatorio. Las personas se volvieron adictas a las drogas porque no podían hacer frente a las dificultades económicas derivadas del desempleo, lo que a su vez les causaba estrés. El alcohol representaba la mayor parte de estas adicciones. Los problemas de salud que han hecho que las mujeres se preocupen por muchas cosas en su vida, incluyendo su salud física, mental y sexual, son un ejemplo de ello. Debido al confinamiento, Las



víctimas femeninas estuvieron compelidas a convivir por más tiempo con quienes ejercían violencia sobre ellas, lo que ha causado problemas en el hogar y también les ha hecho preocuparse por su propia seguridad. La decisión que se tomó fue esta.

(Troya Pullas, 2019) Su estudio de 2019 se publicó en el Distrito Metropolitano de Quito y se tituló "La violencia doméstica y las medidas de protección según la legislación ecuatoriana". Para determinar la eficacia del sistema judicial ecuatoriano en el abordaje de los casos de violencia doméstica, esta investigación se propuso cuantificar la frecuencia y la gravedad de dichos incidentes. Los datos estadísticos muestran que en la última década, se ha registrado un incremento en el número de denuncias por violencia doméstica, y los resultados del estudio de investigación, de diseño descriptivo y no experimental, demostraron que la violencia doméstica contra las mujeres era uno de los factores que contribuían a este aumento de la violencia doméstica. Desde el año 2008, cuando se ratificó la Constitución del país, Múltiples acontecimientos han contribuido a la reforma del gobierno nacional. Ecuador tiene un historial de altos índices de violencia denunciada, por lo que el Gobierno de la nación debe hacer todo lo posible para garantizar que la población ecuatoriana pueda vivir su vida cotidiana sin sufrir violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. A pesar de los intentos por reducir la violencia, la violencia doméstica sigue siendo un fenómeno muy frecuente en Ecuador. Por ello, es fundamental seguir estudiando la eficacia con la que el sistema legal del país aborda las situaciones de violencia doméstica.

(Marcias, 2021) Las medidas tanto en el ámbito público como en el privado de Ecuador contra el abuso físico y sexual se implementaron como resultado del



estudio que él llevó a cabo. La organización se embarcó en un viaje para descubrir métodos eficaces de preservar las fuentes intelectuales con el objetivo de reducir los incidentes de conducta agresiva entre las mujeres. Para lograrlo, se utilizaron herramientas teóricas y análisis inductivo-deductivos. Por consiguiente, la facultad de ejecutar medidas preventivas para garantizar la seguridad recaería en las autoridades judiciales. A continuación, describimos las dos opciones principales de que disponen las mujeres en Ecuador cuando necesitan ayuda. La primera parte del enfoque consiste en aplicar medidas para evitar la delincuencia lo antes posible. Dado que se trata del primer paso para llevar a los delincuentes ante la justicia, constituye el primer paso para administrar justicia. Sin embargo, para poder optar a una indemnización por daños y perjuicios, las víctimas de violencia doméstica deben poder demostrar que fueron víctimas de ella.

Por su parte, (Ausay Cisneros, 2019) Su tesis, titulada "Incidencia de las medidas de protección: ¿protegen a la víctima o violan las normas del debido proceso en los casos de violencia psicológica contra las mujeres y los miembros de la familia?", fue escrita en Riobamba, Ecuador. El estudio se propuso examinar el tema desde todos los ángulos teoría, conceptos y más con el fin de presentar un argumento convincente y exhaustivo de que las salvaguardias establecidas para prevenir el maltrato psicológico hacia las mujeres y demás integrantes de la familia violan las leyes del debido proceso. Basándose en el fallo, la mejor manera de garantizar la protección de las víctimas es, tanto ahora como en el futuro, es adoptar medidas preventivas. No obstante, el uso de estas metodologías también plantea un reto. La razón es que no se aplican correctamente, ya que las personas desconocen cómo debe gestionarse el procedimiento. En consecuencia, las víctimas de agresiones no pueden obtener ayuda o protección de estos sistemas,



y no pueden protegerse de nuevas agresiones. El objetivo de las normas del debido proceso es evitar la necesidad de tal investigación, por lo que, según los principios del debido proceso, no es necesaria una investigación preliminar.

(Barragán Cando, 2019), Investigadores de Quito, Ecuador, se realizó un estudio enfocado en evaluar la eficacia de las medidas preventivas aplicadas en los casos de violencia doméstica atendidos por la Segunda Unidad Judicial para la Violencia contra la Mujer y la Familia, durante los periodos de verano e invierno de 2018. En resumen, resulta pertinente destacar la relevancia de las Unidades Judiciales para la Violencia contra la Mujer y la Familia no recibieron un número adecuado de casos durante la redacción de la nueva Ley Orgánica Integral Penal. Esto es así a pesar de que la ley aborda específicamente las salvaguardias en una sección. Los tribunales no siempre cuentan con los conocimientos especializados necesarios para tratar los casos de violencia de género y maltrato doméstico, ya que el sistema de justicia penal y la fiscalía no siempre colaboran entre ellos. En consecuencia, no podemos determinar cómo evaluar la eficacia de estas tácticas en escenarios en los que los incidentes de violencia son realmente significativos.

A NIVEL NACIONAL

La investigación de (Rodríguez Herrera, 2020) acerca de las medidas de protección para niños en casos de violación, en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020 El objetivo de la presente investigación fue evaluar la eficacia de las medidas de protección implementadas en 2020 en el Distrito Judicial de Lima Norte para proteger a los jóvenes en caso de violación. El título provisional del estudio es Medidas de protección para niños en casos de violación en el Distrito Judicial de Lima Norte. Para lograr este objetivo, se analizó cómo el juez de violencia doméstica podía dictar rápidamente estas órdenes y cómo la Policía Nacional podía



aplicarlas de manera eficaz. Si estas órdenes se aplicaban correctamente, servirían como elemento disuasorio, lo que reduciría la probabilidad de que las víctimas sufrieran nuevos abusos o represalias. Además, se investigó si los grupos de apoyo y los equipos interdisciplinarios contaban con la formación necesaria para proporcionar a las víctimas la asistencia social, psicológica y jurídica suficiente. Ayudar a las víctimas a superar el trauma que les ha infligido un delito es el objetivo principal de estos programas. Además, las entrevistas con un agente de policía, un representante de la fiscalía y un juez especializado en derecho de familia formaron parte de la metodología cualitativa y fenomenológica del estudio. Dado que nadie más que el fiscal puede iniciar un proceso penal, es responsabilidad del fiscal llevar a cabo la investigación. Estas personas se encargan de aplicar los protocolos de seguridad y de garantizar su cumplimiento.

En la investigación de (Mamani, 2020), conocida como "Medidas de protección para víctimas de agresiones sexuales menores de catorce años, tras la sentencia, en el distrito judicial de Mazuko – 2020". El objetivo principal de esta investigación es determinar si el marco jurídico actual en materia de medidas de protección salvaguarda adecuadamente los derechos de las víctimas de abusos sexuales que son adolescentes. El estudio carecía de métodos experimentales y, en su lugar, se basaba en un enfoque descriptivo, directo y transaccional. Investigaciones como esta tienen por objeto ayudar a establecer medidas de protección para los niños que han sido víctimas de delitos como estos. De este modo, el estudio espera ofrecer a estos niños las habilidades que necesitarán para alcanzar su pleno potencial. La zona de Mazuko, situada en la provincia de Tambopata, en la región del MDD, lleva mucho tiempo enfrentando la problemática de la violencia contra los jóvenes. Ha sido difícil evitar o erradicar por completo los



índices de violencia entre este grupo demográfico vulnerable, ya que el problema se ha convertido en una preocupación importante para el conjunto de la sociedad. Cuando los niños son víctimas El principal objetivo de esta investigación es averiguar si las leyes actuales que protegen a las víctimas de agresiones sexuales durante la adolescencia salvaguardan adecuadamente sus derechos. El estudio no utilizó ningún procedimiento experimental, sino que se basó en enfoques sencillos, descriptivos y transaccionales. Proteger a los niños que han sido víctimas de este tipo de delitos es el objetivo final de esta investigación. A largo plazo, esperamos que, gracias a esta investigación, podamos ayudar a los jóvenes a adquirir las habilidades que les permitan desarrollar todo su potencial. La violencia juvenil es un problema que afecta desde hace tiempo a la región de Mazuko. Esta zona, que incluye parte de la provincia de Tambopata, se conoce como la región de Madre de Dios (MDD). Dado que este problema se ha convertido en algo que afecta a todo el mundo en gran medida, ha resultado difícil prevenir o eliminar por completo la violencia entre esta población vulnerable de la violencia, su sentido de la dignidad se ve debilitado y se les impide crecer de forma normal en lo que respecta a su sentido y la moral. Esto se debe a que los niños son impotentes ante este tipo de agresiones. Mientras tanto, lo más inquietante y espantoso es que estos niños son víctimas de su propio entorno familiar. Se trata de un problema social que impacta tanto a la familia como a la sociedad en general. En respuesta a esta situación, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú redactó, desarrolló y ejecutó leyes para abordar este problema social. Así, el Gobierno peruano ha dedicado los últimos años a aprobar y aplicar legislación destinada a resolver este problema social. Los actos de violencia ilustran este problema social y afectan tanto a la comunidad en general como a las familias de los niños afectados. A pesar de ello,



el Gobierno peruano no ha sido capaz de eliminar el problema social en cuestión, a pesar de sus esfuerzos.

Seguido de (Cruzado, 2020) Como parte del proyecto de investigación denominado "Medidas de contingencia en casos de violación de menores de catorce años", la agresión sexual a menores de catorce años es un problema grave en nuestra sociedad, ya que compromete la autoestima, la autonomía y la salud sexual de las víctimas. La ausencia de consentimiento por parte de la víctima es un factor crítico para determinar si se ha cometido este tipo de delito. Se presume que no dieron su consentimiento basándose en la edad de la persona que fue víctima. Para cometer el delito, el delincuente también puede recurrir a la animosidad, el engaño, el acoso o el uso de la fuerza. Para abordar este tipo de delito, el objetivo es investigar los planes de respaldo a los que puede recurrir el sistema jurídico peruano, lo que incluye las formas en que se castiga, las formas en que se rectifica y las maneras en que se protege y se ayuda a las víctimas. Para lograr este objetivo, se llevó a cabo un examen de los principios, la jurisprudencia y las normas pertinentes a nivel nacional e internacional. Pudimos determinar las principales fortalezas y debilidades de los parámetros actuales y ofrecer recomendaciones sobre cómo mejorarlos. Además, investigamos las estrategias más exitosas que han utilizado otros países.

(Onia, 2020) Realizó un estudio titulado "Medidas de protección y reparación para las víctimas de agresiones sexuales contra menores en los tribunales penales de Huánuco". Ha quedado acreditada la falta de eficacia de las medidas de reparación y protección dispuestas en sede penal. Por tanto, corresponde aplicar de forma inmediata mecanismos jurídicos que garanticen la tutela efectiva de las víctimas de violación que no hayan alcanzado la mayoría de edad. De esta manera,



los adolescentes pueden seguir participando en actividades adecuadas para su edad, como ir al colegio, divertirse, comer bien y cuidar su salud física y mental hasta cierto punto. Huánuco no cuenta con instituciones cuya función sea garantizar que los niños maltratados reciban la ayuda que necesitan y una compensación justa por su sufrimiento. El hecho de que la cadena perpetua sea ahora una de las posibles penas para algunos delitos es una realidad indiscutible. Los adolescentes, por su parte, claramente no cuentan con suficientes garantías para mantener intacta su dignidad. Esta investigación se diseñó para abarcar los mismos temas que estamos discutiendo ahora. Esta es la estructura de la presentación: comenzamos presentando el problema que se ha identificado en el primer capítulo; esto servirá de base para la discusión que sigue. A continuación, ofreceremos una breve descripción general del escenario, nuestros objetivos, la justificación de nuestras acciones y el impacto que queremos tener. El capítulo 2, "Marco teórico", ofrece una sinopsis de los antecedentes del campo y una visión general de los enfoques teóricos que se han utilizado a lo largo de su desarrollo. Estos fundamentos teóricos con base normativa nos permiten construir hipótesis. La estrategia de investigación, los protocolos y los instrumentos que se emplearán en el estudio se revisan en el capítulo III. Se definen la población y la muestra, así como los términos «variables» e «indicadores». El capítulo IV se dedica al análisis de los resultados, y las conclusiones se presentan en forma de tablas y figuras. El análisis de los resultados, que incluye conclusiones y sugerencias, se presenta en el capítulo final, el capítulo V. Además, este capítulo proporciona una lista de las fuentes que se utilizaron en la investigación para la bibliografía. El capítulo concluye con los apéndices, que incluyen los instrumentos de investigación y la matriz de consistencia.



Después (Coaquira, 2023), El presente trabajo de investigación lleva por título: Políticas de prevención y su relación con los delitos contra la libertad sexual de menores en el Distrito Judicial de Puno, 2023. El objetivo principal del estudio, realizado en 2023, era investigar la naturaleza de la relación entre la legislación destinada a prevenir la delincuencia y las actividades que violan la libertad sexual de los adolescentes en el Distrito Judicial de Puno. El procedimiento sencillo incluyó la elaboración de un cuestionario y su posterior distribución a 78 abogados en ejercicio en el área de investigación. Para todo ello, se adoptó un diseño correlacional. El análisis de los datos evidenció que la frecuencia de los delitos contra la libertad sexual disminuyó significativamente una vez que se implementaron medidas preventivas. El coeficiente fue de 0,502 y el valor sigma fue inferior a 0,050. La preservación de la autodeterminación sexual fue la razón por la que se consideraron esenciales las normas que se cuestionan. Además, las autoridades policiales están de su lado, ya que intentan reducir el número total de casos relacionados con delitos sexuales. Estas políticas se componen de una serie de iniciativas diferentes, una de las cuales es la promoción del respeto del derecho a la libertad sexual. Además, se proporciona información sobre las repercusiones legales que puede tener la violación de estos derechos. También se incluyen programas destinados a sensibilizar a la población sobre la denuncia de delitos y las formas de prestar asistencia a las víctimas. Según la investigación, el método más eficaz para prevenir las violaciones de la integridad sexual es utilizar la educación y el conocimiento como herramientas poderosas para cambiar las actitudes.



A NIVEL LOCAL

(Muchica, 2020), Su investigación, titulada “Influencia de las pruebas periciales en los delitos de violación de menores en la provincia de San Román – 2023”, tiene como objetivo lograr lo siguiente: En 2023, el objetivo consiste en evaluar el impacto de los testimonios periciales psiquiátricos en los casos de violación de menores en la provincia de San Román. Verificar los motivos para investigar o ignorar las denuncias de abuso sexual contra menores. Determinar si se retrasa el uso del testimonio pericial psiquiátrico en los casos relacionados con el delito de agresión sexual a menores. La investigación en curso entra dentro de la categoría de investigación no experimental. La metodología utilizada es el enfoque hipotético-deductivo, que consiste en formular una hipótesis, extraer predicciones a partir de ella y verificar dichas predicciones. Uno de los enfoques consistió en administrar un cuestionario. Lo que descubrimos: el testimonio pericial tiene un efecto directo y sustancial en el enjuiciamiento del delito de agresión sexual a menores. En los casos de abuso sexual de menores, el testimonio pericial es crucial, ya que proporciona al tribunal las pruebas necesarias para dictar sentencia. La presentación tardía o la inexistencia de pruebas por parte de especialistas psiquiátricos es el factor principal que determina si se investigan o no las denuncias de abuso sexual infantil. Esto influye en la víctima para que retire la denuncia penal por agresión sexual infantil, ya que retrasa el procedimiento, lo que conduce a la impunidad.

(Consa, 2024), En 2023, llevó a cabo una investigación en la zona de Juliaca y publicó sus resultados en una tesis titulada Factores psicológicos que influyen en los abusos sexuales a menores en la zona de Juliaca, 2023. Los investigadores se propusieron identificar los problemas de salud mental que influyen en el abuso



sexual infantil. La investigación tuvo en cuenta una amplia gama de factores psicológicos, entre los que se incluyen, entre otros, los siguientes: las características de personalidad tanto del agresor como de la víctima, la duración del abuso y la gravedad del mismo. En nuestra investigación empleamos una estrategia cuantitativa y un estilo de investigación correlacional descriptivo, junto con el método científico analítico. Utilizando un diseño sencillo y no experimental, este estudio encuestó a 1800 abogados de diversas áreas de práctica. De los 1800 abogados, se seleccionó a 100 para formar el grupo focal. El hecho de que estos abogados fueran expertos en derecho penal motivó su selección. A continuación, se seleccionó al azar a 80 personas para formar parte del estudio. El objetivo de seleccionar este subconjunto era garantizar que los resultados fueran representativos de la población disponible en su conjunto. Descubrimos que hay muchos elementos psicológicos diferentes que contribuyeron a la violación de niños en la zona de Juliaca en 2023. Esto ofrece una visión global de un problema social muy importante. La investigación condujo al descubrimiento de una compleja red de factores que interactúan entre sí para garantizar la continuación de estas atrocidades. La pobreza, el analfabetismo y la escasez de recursos son solo algunos de estos problemas. La compleja red de causas y efectos que involucra a las víctimas de estos actos atroces ha tenido efectos psicológicos devastadores en ellas, lo que contribuye a la perpetuación de estos delitos. El abuso sexual infantil no es un episodio aislado, sino que está profundamente arraigado en la compleja dinámica psicológica que afecta tanto a la víctima como al abusador. Los problemas de salud mental de los agresores y la dinámica de poder y control que permite que se cometan estos delitos están estrechamente relacionados. Algunas de las



características psicológicas que podrían estar presentes incluyen problemas de personalidad, orientación sexual y traumas previos.

(Lujan, 2023), La Fiscalía Provincial Penal de Arequipa llevó a cabo una investigación en 2021 para determinar la eficacia de la prueba de la cámara de Gesell en casos de abuso sexual infantil. Los resultados de esta investigación se documentaron en un informe redactado en 2021 y titulado Eficacia de la prueba de la cámara de Gesell en casos de abuso sexual infantil. La Fiscalía Provincial Penal de Arequipa llevó a cabo un estudio en 2021 sobre el tema "Eficacia de la prueba de la cámara de Gesell en casos de abuso sexual infantil". La Fiscalía Provincial Penal de Arequipa llevó a cabo un estudio en 2021 con el propósito central de analizar la eficacia de la prueba de la cámara Gesell en los casos de agresión sexual infantil. Para el cumplimiento de los objetivos planteados en la presente investigación, se seleccionó a cincuenta especialistas en este sector para que participaran en el estudio como muestra de investigación. La investigación utilizó una combinación de enfoques descriptivos y cuantitativos, así como la correlación, para examinar los datos. Como resultado, se obtuvo un valor de correlación de 0,689 entre las variables, así como un nivel de significación de 0,000. La prueba preliminar de la cámara de Gesell que se llevó a cabo en 2021 en la Fiscalía Provincial de Arequipa tiene una alta relación con el delito de violación infantil, según el valor de significación de 0,000 y el coeficiente de correlación de 0,689.

(Carhuamaca, 2023), En 2019, presentó su tesis, titulada "Motivación inadecuada y sentencia en casos de violación infantil en el Tribunal Penal de San Román-Juliaca". El propósito esencial de la presente investigación es confirmar si las teorías que se utilizan para calcular las penas proporcionan una motivación suficiente para las personas en situaciones de abuso sexual infantil. Para alcanzar



este objetivo, se tomó en consideración una muestra compuesta por diecisiete sentencias dictadas por el Juzgado Penal de San Román-Juliaca en 2019. Pusimos a prueba estas palabras para ver si las justificaciones presentadas eran inadecuadas. También se estableció el fundamento de la sentencia del Tribunal Penal. Se detalló el fundamento del tribunal para la decisión de la sentencia. Los resultados dieron credibilidad a la suposición general de que faltaban las razones necesarias para la decisión de la sentencia en ciertas áreas. Debido a este razonamiento erróneo, se determinó que esto estaba afectando al debido proceso.

(Rojas, 2023), En 2023 se produjo un número significativo de agresiones sexuales a menores en la zona de Juliaca. Esta es la conclusión de una tesis doctoral que acaba de finalizarse, titulada "Factores culturales y su impacto en la comisión de delitos de agresión sexual contra menores en el distrito de Juliaca, 2023". Los investigadores se propusieron averiguar si existía alguna relación entre la frecuencia de estos delitos y determinadas características culturales subyacentes o creencias convencionales profundamente arraigadas. Durante el estudio se utilizó una metodología de encuesta, El principal instrumento empleado para la recopilación de información de una muestra de 168 participantes fue un cuestionario. Los resultados obtenidos revelan que necesidad de resolver estos problemas mediante programas de educación comunitaria y esfuerzos que tengan en cuenta las variaciones culturales. Esto se debe a que los resultados revelan que existe una asociación negativa sustancial entre los factores culturales y las opiniones convencionales y los delitos de agresión sexual. No obstante, no se determinó que la asociación entre el número de condiciones que se dieron y la comisión de delitos de violación fuera estadísticamente significativa, a pesar de que parecía existir una relación negativa media entre las dos variables. Lo anterior



evidencia la necesidad de continuar investigando con el fin de comprender de manera más profunda las limitaciones que impone la técnica, así como otros aspectos que podrían influir en la forma en que se denuncian los episodios de agresión sexual.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Medidas de protección

Hace referencia a un conjunto de acciones, mecanismos o disposiciones legales, administrativas o prácticas que se implementan con el objetivo de prevenir, evitar o reducir un riesgo o daño hacia una persona, grupo, comunidad o bien jurídico protegido.

2.2.2. Ejercicio de derechos

El ejercicio de los derechos es un término básico dentro del marco jurídico, ético y social. Se refiere a la actividad consciente, es el ejercicio voluntario y autónomo por el cual una persona hace uso pleno de los derechos garantizados por la normativa legal, la Constitución y los instrumentos internacionales suscritos por el Estado. No solo se refiere a la presencia jurídica de los derechos, sino también a la ejecución real y tangible de estos derechos en la vida cotidiana.

Hay muchos ejemplos del ejercicio de un derecho, como participar en elecciones, expresar la propia opinión, recibir tratamiento médico, profesar una religión, viajar libremente, trabajar con dignidad o buscar justicia en caso de infracción. Para que los derechos se disfruten en su máxima medida, el Estado debe garantizar su protección mediante el establecimiento de normas claras, instituciones eficientes, acceso a la información, mecanismos de protección y recursos legales en caso de infracciones. Además, el ejercicio de los derechos conlleva algunas obligaciones, incluyen la necesidad de respetar los derechos de



otras personas, la obligación de cumplir con las tareas cívicas y la obligación de disfrutar de las libertades individuales de una manera ética y solidaria con los demás. Además, requiere la presencia de circunstancias equitativas, garantizar que todas las personas, independientemente de su origen, circunstancias o identidad, tengan las mismas oportunidades de ejercer sus derechos de forma inclusiva y no discriminatoria.

2.2.3. Libertad de la víctima

El concepto de libertad de la víctima hace alusión al derecho que asiste a toda persona que ha sufrido un delito o una vulneración de derechos a actuar con autonomía y libre determinación durante todo el proceso de atención, denuncia, protección y recuperación, sin ser sometida a presiones, intimidaciones, revictimizaciones o decisiones impuestas que afecten su voluntad. En contextos como la violencia de género, trata de personas o abuso sexual, garantizar la libertad de la víctima es fundamental para evitar la revictimización, respetar su dignidad y autonomía, y asegurar procesos que pongan a la persona en el centro, con enfoque de derechos humanos, género e interseccionalidad.

2.2.4. Medidas preventivas

El concepto de medidas preventivas alude al conjunto de acciones y estrategias orientadas a, normas, procedimientos o dispositivos que se implementan con el objetivo de anticiparse a la ocurrencia de hechos perjudiciales o peligrosos, reduciendo la probabilidad de que estos sucedan o minimizando sus posibles efectos negativos. Estas medidas pueden ser de carácter legal, técnico, educativo, social, institucional o comunitario, y su aplicación se extiende a diversos ámbitos como la salud, la seguridad, el medio ambiente, la justicia, la educación, entre otros.



Las medidas preventivas se basan en el principio de prevención como una herramienta proactiva, es decir, no esperan que el daño ocurra para actuar, sino que procuran identificar factores de riesgo, vulnerabilidades o condiciones que puedan generar situaciones adversas, y actuar sobre ellos de forma oportuna. Esto las convierte en un componente esencial de las políticas públicas, la gestión del riesgo y la protección de derechos fundamentales.

Las medidas preventivas que pueden aplicarse en el ámbito jurídico, por ejemplo, pueden incluir órdenes de alejamiento, Limitaciones temporales, vigilancia policial o medidas preventivas destinadas a proteger a posibles víctimas de violencia o a garantizar la integridad del sistema de justicia penal. En lo que respecta al sector sanitario, incluyen diversas actividades, entre las que se encuentran, entre otras, campañas de vacunación, programas de educación sanitaria, etc., fomento de hábitos de vida saludables y revisiones médicas periódicas. En lo que respecta a la seguridad laboral, incluyen el uso de equipos de protección, la formación de los empleados, la señalización y la evaluación continua de los riesgos en el lugar de trabajo.

2.2.5. Delito de violación sexual

La violación es un tipo de violencia muy peligrosa. Se produce cuando una persona mantiene relaciones sexuales con otra sin su consentimiento. Esto puede ocurrir como resultado de amenazas, presión, intimidación o uso de la fuerza, o aprovechando una circunstancia en la que la persona que está siendo víctima se encuentra débil o incapaz de dar su consentimiento libre e informado. Este acto sexual puede realizarse por vía vaginal, anal u oral, y según los sistemas jurídicos de muchos países, abarca no solo la penetración con el cuerpo del agresor, sino también la penetración con objetos u otros métodos de penetración.



Este delito se considera uno de los ejemplos más graves de abuso de poder, dominio y control que pueden darse. Se considera uno de los casos más graves de abuso de poder, dominio y control, y viola la dignidad, el derecho de las personas a la libertad sexual, así como a su bienestar psicológico y físico. Nadie es inmune al problema de la explotación; no tiene límites en cuanto a edad, género o estatus socioeconómico. Las mujeres, los niños, los adolescentes y las personas con condición de vulnerabilidad discapacidad son algunos de los grupos más vulnerables a sufrir daños, son más vulnerables a la explotación que otros.

En la mayoría de los países, la violación se considera un delito grave según el derecho penal. Cuando concurren circunstancias agravantes, como el uso de armas de fuego, la participación de varios autores o una relación de confianza con la víctima, la gravedad del delito aumenta (como un familiar, docente o tutor), o si la víctima es menor de edad o no puede consentir libremente.

2.2.6. Asistencia psicológica y legal

Las personas que han sufrido condición de víctima de delitos, violencia, prejuicios o problemas familiares, así como aquellas que se encuentran en situaciones vulnerables, pueden obtener apoyo emocional, asesoramiento jurídico y protección de sus derechos a través de un paquete completo de servicios conocido como ayuda psicológica y jurídica. El objetivo primordial de este tipo de ayuda es garantizar que la persona afectada pueda recuperarse psicológica y emocionalmente. Además, pretende garantizar que pueda acceder a la justicia y a los canales de reparación, protección y restablecimiento de sus derechos.

Desde el punto de vista psicológico, la asistencia implica la atención profesional por parte de psicólogos o terapeutas capacitados que ayudan a la víctima a enfrentar y procesar las secuelas emocionales derivadas de la experiencia



traumática. Esto incluye el manejo de síntomas como ansiedad, depresión, miedo, culpa, estrés postraumático, entre otros las mujeres, los niños, los adolescentes y las personas con discapacidad, y se orienta a restaurar el bienestar emocional, la autoestima y la facultad de ejercer decisiones de manera libre e informada. La atención puede ser individual, grupal o familiar, y debe desarrollarse en un entorno seguro, confidencial y empático.

En el aspecto legal, la asistencia se enfoca en informar a la persona sobre sus derechos, opciones legales y procedimientos judiciales, así como en brindarle acompañamiento durante la denuncia, el proceso penal o civil, y en la búsqueda de medidas de protección, reparación o restitución. Esto puede incluir la representación jurídica, la orientación en la formulación de denuncias, la gestión de medidas cautelares (como órdenes de alejamiento), y la garantía de que la víctima sea tratada con respeto y sin discriminación por las instituciones.

2.2.7. Recuperación de la víctima

El término “recuperación de las víctimas” se refiere al proceso integral, progresivo y multidimensional mediante el cual una persona que ha sufrido daños —ya sean físicos, psicológicos, emocionales, sociales o jurídicos— como consecuencia de la violencia, la delincuencia o la violación de sus derechos, puede recuperar su bienestar, su integridad personal y su capacidad para ejercer plenamente sus derechos en circunstancias que le permitan vivir con dignidad y autonomía. Este proceso de rehabilitación implica algo más que superar los síntomas o repercusiones inmediatas del incidente traumático; también implica reconstruir activamente el proyecto de vida de la víctima en un entorno seguro, respetuoso y que le brinde apoyo de manera continua.



2.4. MARCO CONCEPTUAL

2.4.1. Medidas de protección

Las medidas de protección pueden caracterizarse como acciones o normas legislativas y administrativas destinadas a garantizar la seguridad, la protección de la seguridad y el fortalecimiento de la autonomía de las personas, especialmente aquellas que han sufrido traumas violentos y cuyos entornos suponen una amenaza para su bienestar, delitos o amenazas.

2.4.2. Ejercicio de derechos

El ejercicio de derechos es la acción mediante la cual una persona hace uso libre y consciente de los derechos que le son reconocidos por la ley, participando activamente en la vida social, política, económica y cultural, con respeto por los derechos de los demás.

2.4.3. Libertad de la víctima

La libertad de la víctima es el derecho de toda persona afectada por un delito a actuar y decidir libremente durante su proceso de recuperación y acceso a la justicia, sin coerción, amenazas ni presiones externas.

2.4.4. Medidas preventivas

Las medidas preventivas son acciones o estrategias anticipadas que buscan evitar la ocurrencia de riesgos, daños o situaciones perjudiciales, protegiendo a las personas y garantizando su bienestar.

2.4.5. Delito de violación sexual

Para cometer el delito de violación, se debe obtener acceso sexual a otra persona contra su voluntad, utilizando la fuerza, la coacción o el fraude, o aprovechándose de su vulnerabilidad. La integridad física y mental de las víctimas, así como su independencia y dignidad, se ven profundamente afectadas por esta atrocidad.



CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Método de investigación

Según Gómez (2004) Partiendo de principios generales, leyes o teorías establecidas y procediendo a llegar a conclusiones más detalladas o especializadas, se trata de un tipo de razonamiento que se basa en la lógica. Se basa en la suposición de que, si las afirmaciones iniciales son correctas y el razonamiento se utiliza de manera adecuada, la conclusión a la que se llega será igualmente correcta sin lugar a dudas. Las ciencias formales, el razonamiento jurídico y otras áreas que necesitan un marco riguroso para validar las proposiciones hacen un uso extensivo de esta técnica.

3.2. Diseño

El investigador observa cómo se desarrollan los acontecimientos en su entorno natural sin manipular activamente las variables independientes en una estrategia de estudio no experimental. En otras palabras, la investigación no incluye el control ni la manipulación de las condiciones, sino que consiste en investigar las relaciones entre las variables tal y como se dan en el mundo real. Los estudios descriptivos, correlacionales, comparativos o ex post facto suelen adoptar este diseño porque controlar las variables es poco ético, imposible o ambas cosas.



3.3. Nivel y tipo de investigación

Se refiere a una metodología cuyo objetivo principal es describir de forma precisa y exhaustiva las características de un fenómeno, una situación o un grupo sin interferir ni alterar las variables que se están estudiando. Observar, registrar y evaluar los rasgos o acciones de un fenómeno observado en su propio contexto natural es competencia exclusiva de la investigación descriptiva. A diferencia de otras formas de investigación, los estudios descriptivos no pretenden explicar las causas de un fenómeno ni establecer vínculos causales.

3.4. Enfoque

Bryman y Bell (2007) En la investigación se utiliza un conjunto de tácticas científicas conocido como enfoque cuantitativo con el fin de adquirir conocimientos que se presentan en forma de datos numéricos. De esta manera, es posible examinar un tema u objeto de estudio, considerando sus cualidades cuantificables, es decir, aquellos rasgos que pueden describirse numéricamente.

3.5. Población y muestra

3.5.1. Población

Los objetos, personas o acontecimientos que cumplen determinados criterios y sobre los que queremos extraer conclusiones a partir de la investigación constituyen el conjunto de objetos o circunstancias. Este grupo, al que generalmente se hace referencia como universo objetivo o población, está compuesto por treinta y cinco abogados penalistas de Juliaca, como se puede mencionar.

3.5.2. Muestra

Es un subgrupo del universo o población que es representativo del grupo completo y tiene las mismas características que este. Por lo tanto, se utiliza en



situaciones en las que no es práctico considerar cada uno de los elementos que integran el cosmos o la población en su conjunto. Esta investigación utiliza una muestra censal, ya que comprende todos los componentes de la población, que en este caso está formada por treinta y cinco abogados que ejercen en la ciudad de Juliaca y se especializan en defensa penal.

3.6. Ámbito y temporalidad

Debido a que ofrecía una visión completa del tema de la evaluación de las medidas preventivas contra el delito de violación infantil en Juliaca, se seleccionó la ciudad de Juliaca como lugar para este estudio de investigación. El lugar específico dentro de Juliaca donde se llevó a cabo la investigación fue la región de San Román Juliaca - 2024.

3.7. Técnicas e instrumentos de investigación

3.7.1. Técnicas

Existe un conjunto de procedimientos que conforman las técnicas utilizadas para adquirir datos. Estos procedimientos permiten a los investigadores obtener información esencial para abordar la problemática planteada. En el contexto de en la presente investigación se utilizará la encuesta como técnica principal para la recolección de datos. Esta encuesta se considerará válida, ya que habrá sido cuidadosamente examinada por profesionales en la materia.

3.7.2. Fuentes

A efectos de la demostración y el análisis de mensajes de datos y fuentes bibliográficas, el ejemplo utilizó estructuras de estudio individuales opcionales, así como fuentes de datos esenciales.



3.7.3. Instrumento

Para la realización de esta investigación se ha optado por el uso de un cuestionario, el cual consiste en un conjunto de preguntas que un entrevistador dirige a un participante, pudiendo la interacción estar estructurada o no. Considerando que esta es la técnica empleada para la recolección de datos, resulta fundamental que los instrumentos utilizados para tal fin sean adecuados y confiables generen resultados que sean compatibles con los objetivos del estudio y coherentes entre sí.

3.7.4. Procesamiento de la información

La información se procesará utilizando SPSS y Microsoft Succeed, que son aplicaciones para el procesamiento de información.

3.8. Aspectos Éticos

La investigación se desarrolló conforme a las técnicas de investigación científica actualmente permitidas y estandarizadas. A lo largo de todo el proceso de desarrollo, se protegió en todo momento la privacidad de los sujetos que formaron parte del estudio. Además, se trata de un estudio poco común, ya que no se limita a recopilar, replicar o reproducir investigaciones realizadas en el pasado. La originalidad del estudio se debe al hecho de que los autores que participaron en su creación y que están a favor del mismo fueron citados de acuerdo con las normas que se establecen en la séptima edición del Manual de la APA, que ha sido traducido al español.

Se debe prestar la debida atención a las implicaciones éticas de la investigación científica al realizar este tipo de investigaciones. Esto tiene en cuenta la singularidad del contenido y garantiza el cumplimiento de la Ley de Derechos de Autor, conocida oficialmente como Decreto Legislativo n.º 822. Para evaluar el



grado de originalidad de este estudio, es necesario someter la investigación al programa Turnitin. De este modo, se puede evaluar eficazmente el nivel de similitud entre este estudio y otros estudios.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. ANALISIS DE LOS RESULTADOS

Los resultados obtenidos con la herramienta de recopilación de datos se someten a un procesamiento estadístico tras su recopilación para garantizar que puedan mostrarse en tablas y figuras. El propósito de esta acción es asegurar que los resultados puedan ser vistos por todos.

Tabla 2

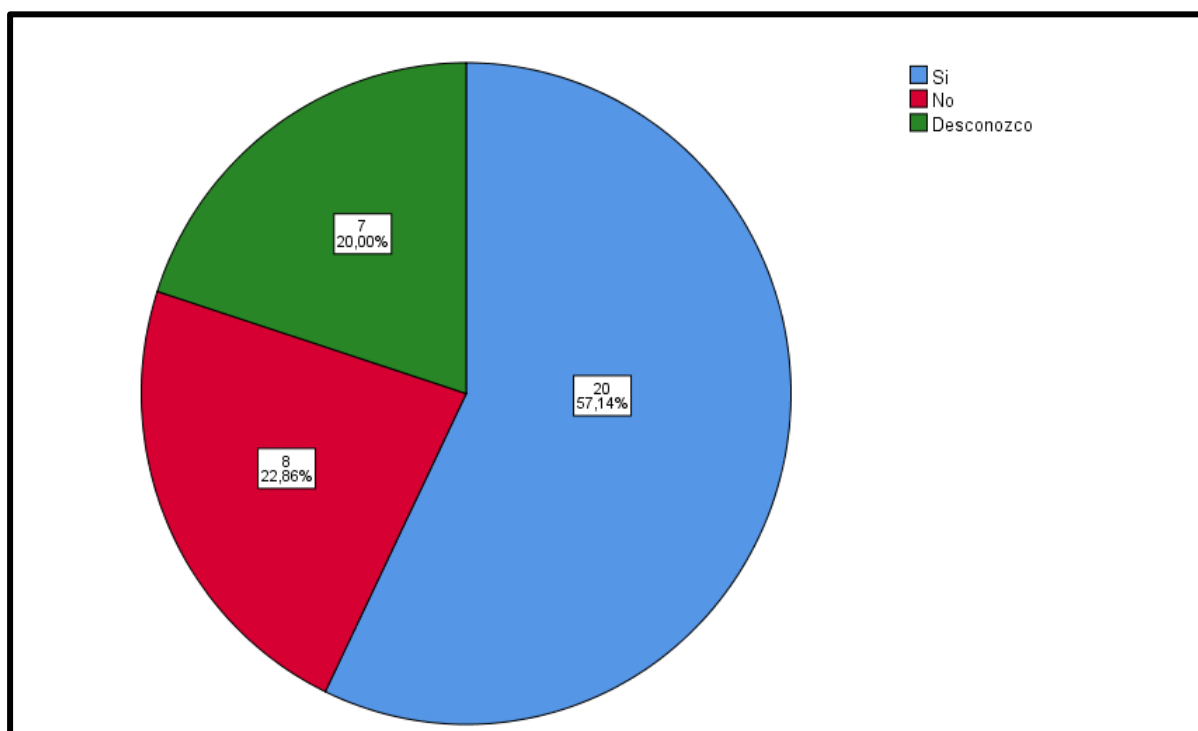
Medidas de protección

¿Existen medidas de protección específicas para menores de edad víctimas de violación sexual en el Poder Judicial de Juliaca?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	válido	acumulado
Válido	Si	20	57,1	57,1	57,1
	No	8	22,9	22,9	80,0
	Desconozco	7	20,0	20,0	100,0
	Total	35	100,0	100,0	

Nota: Datos obtenidos de la encuesta

Figura 1

Medidas de protección**Nota: Datos obtenidos de la tabla 2****INTERPRETACION**

El instrumento de recopilación de datos se distribuyó a 35 abogados penalistas de la ciudad de Juliaca y, como parte del proyecto de investigación denominado "Abogados penalistas de Juliaca", revisamos la información proporcionada por nuestros participantes.

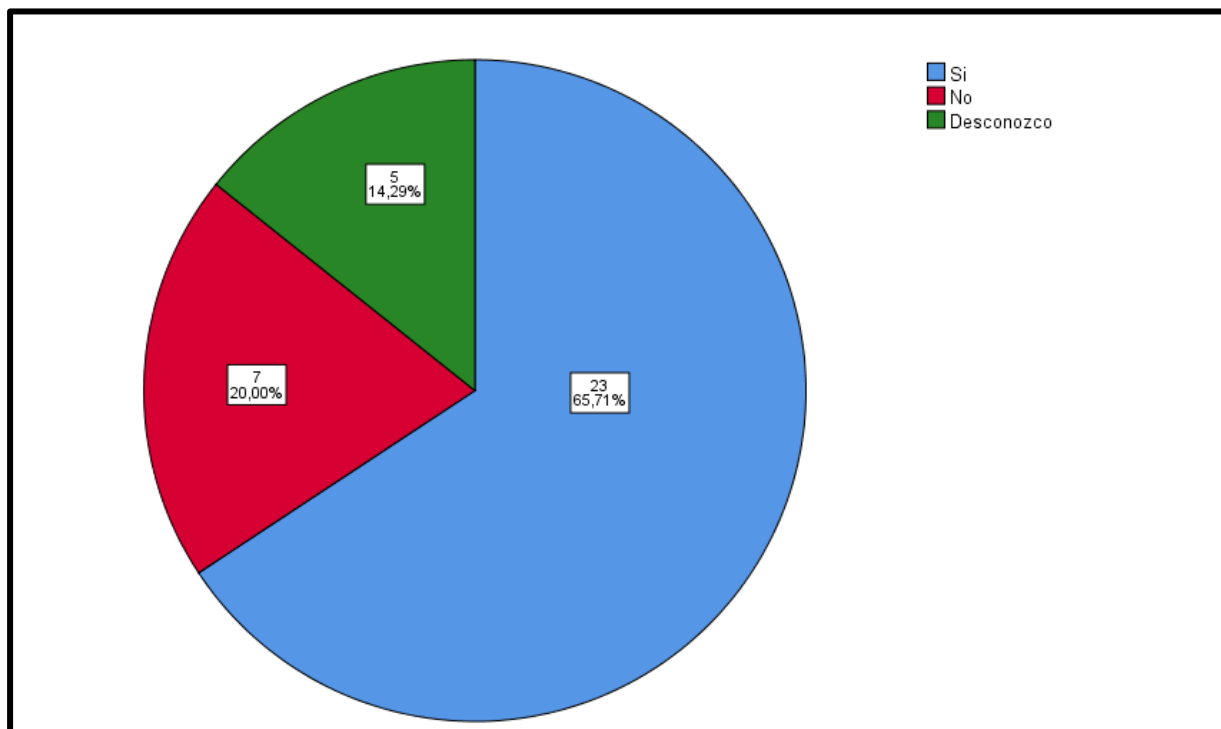
A la interrogante planteada; **¿Existen medidas de protección específicas para menores de edad víctimas de violación sexual en Juliaca?**, Los resultados mostraron que el 57,14 % de las personas respondió "Sí", el 22,86 % respondió "No" y el 20,00 % se mostró indeciso. Por último, cuando se les preguntó sobre las medidas de protección específicas para los niños, la gran mayoría de las víctimas cree que estas existen.

Tabla 3*Menores víctimas de violación sexual*

¿Las medidas de protección para menores víctimas de violación sexual se aplican de manera inmediata en el Poder Judicial de Juliaca?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	23	65,7	65,7	65,7
	No	7	20,0	20,0	85,7
	Desconozco	5	14,3	14,3	100,0
Total		35	100,0	100,0	

Nota: Datos obtenidos de la encuesta

Figura 2*Menores víctimas de violación sexual*

Nota: Datos obtenidos de la tabla 3



INTERPRETACION

Utilizando el instrumento de recopilación de datos, analizamos los resultados del proyecto de estudio, titulado “Abogados penalistas de Juliaca”. En ese momento, Juliaca contaba con treinta y cinco abogados penalistas. El instrumento se envió a cada uno de ellos en la ciudad.

A la interrogante planteada; **¿Las medidas de protección para menores víctimas de violación sexual se aplican de manera inmediata en el Poder Judicial de Juliaca?**, Los resultados de la encuesta sugirieron que el 65,71 % de los encuestados respondió favorablemente, el 20,00 % respondió negativamente y el 14,29 % afirmó no saber. En resumen, la mayoría de las víctimas encuestadas considera que se deben introducir pronto medidas de protección para las víctimas adolescentes de agresiones sexuales, ya que se trata de circunstancias particulares.

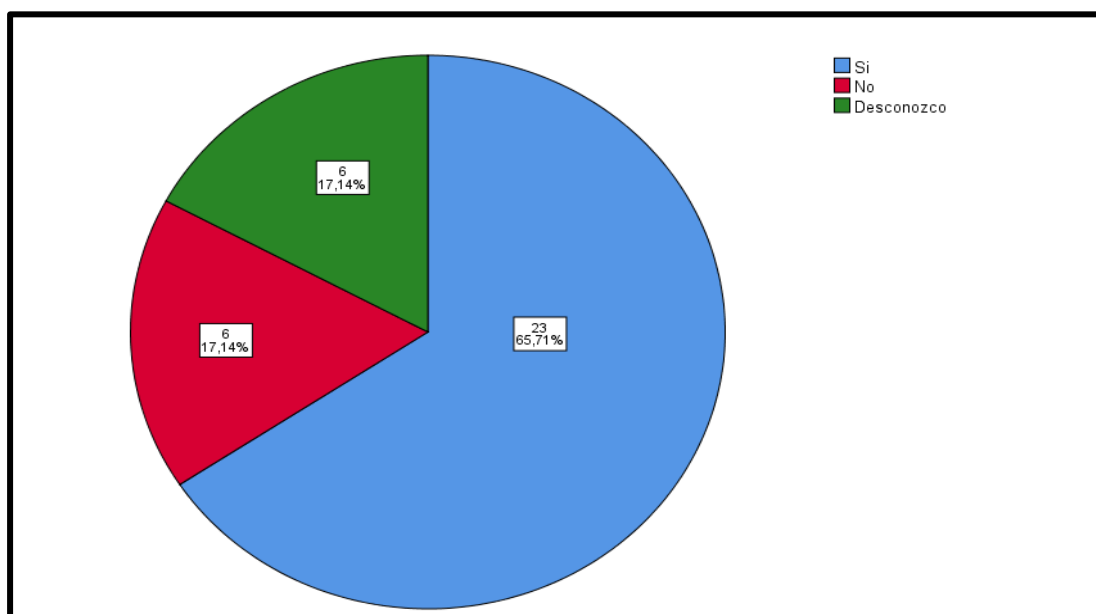
Tabla 4

Autoridades locales

¿Considera usted que las autoridades locales implementan adecuadamente las medidas de protección en el Poder Judicial?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	23	65,7	65,7	65,7
	No	6	17,1	17,1	82,9
	Desconozco	6	17,1	17,1	100,0
	Total	35	100,0	100,0	

Nota: Datos obtenidos de la encuesta

Figura 3*Autoridades locales*

Nota: Datos obtenidos de la tabla 4

INTERPRETACION

Examinamos los resultados del proyecto de investigación, denominado "Abogados penalistas de Juliaca", utilizando el instrumento de recopilación de datos. El instrumento se envió a treinta y cinco abogados penalistas que trabajaban en la ciudad de Juliaca en ese momento.

A la interrogante planteada; **¿Considera usted que las autoridades locales implementan adecuadamente las medidas de protección en el Poder Judicial?**, La investigación arrojó datos que mostraban que el 65,71 % de los participantes en la encuesta respondieron afirmativamente, mientras que el 17,14 % respondieron negativamente. El 17,14 % restante de los participantes dijeron que no estaban seguros de su respuesta. En pocas palabras, la mayoría de las víctimas encuestadas opinan que las autoridades locales están haciendo un trabajo adecuado en lo que respecta a la adopción de medidas de protección para las víctimas.

Tabla 5

Medidas de protección vigente para menores

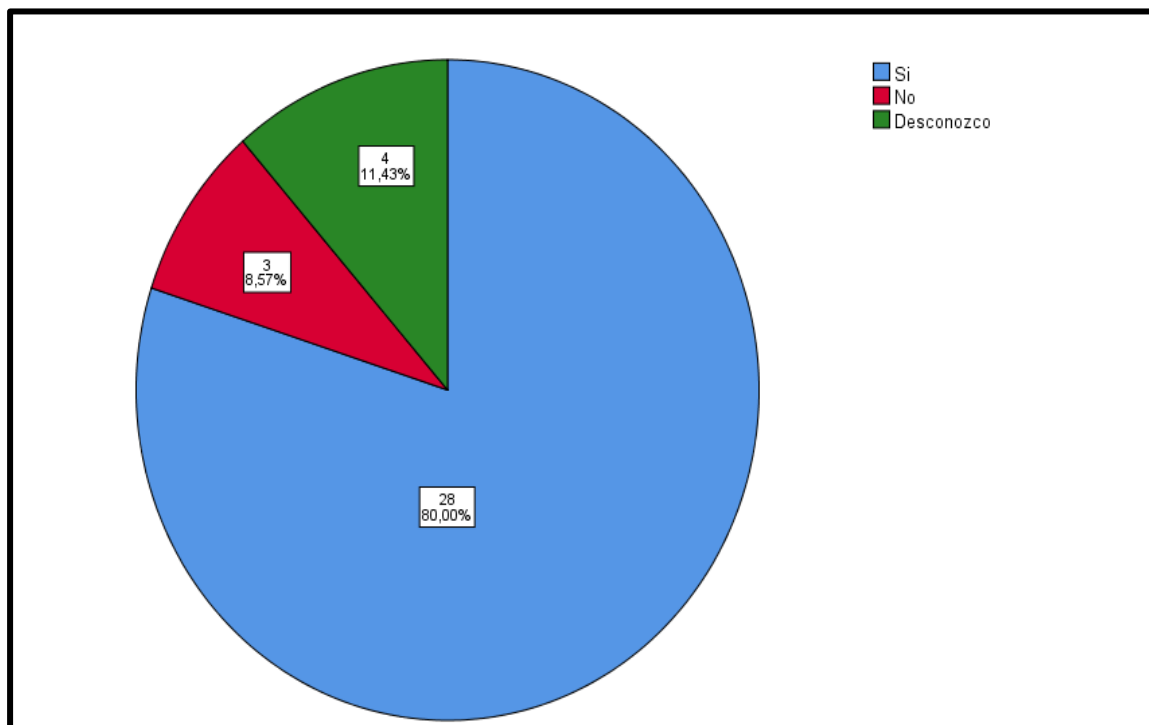
¿Conoce usted alguna medida de protección vigente para menores víctimas de violación sexual en el Poder Judicial de Juliaca?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	28	80,0	80,0	80,0
	No	3	8,6	8,6	88,6
	Desconozco	4	11,4	11,4	100,0
Total		35	100,0	100,0	

Nota: Datos obtenidos de la encuesta

Figura 4

Medida de protección vigente para menores



Nota: Datos obtenidos de la encuesta

INTERPRETACION

En relación con el proyecto de investigación denominado "Abogados penalistas de Juliaca", examinamos los datos que habíamos recopilado con la ayuda del instrumento de recopilación de datos, que se envió a treinta y cinco abogados que ejercen el derecho penal en la ciudad de Juliaca.

A la interrogante planteada; **¿Conoce usted alguna medida de protección vigente para menores víctimas de violación sexual en el Poder Judicial de Juliaca?**, Según los resultados de la encuesta, el 80 % de los participantes en el estudio estaban de acuerdo con la afirmación, el 8,57 % no estaban de acuerdo y el 11,43 % no tenían una opinión clara al respecto. En pocas palabras, la mayoría de las víctimas que participaron en la encuesta creen que conocen alguna de las medidas de seguridad implementadas para proteger a las víctimas de agresiones sexuales que son adolescentes.

Tabla 6

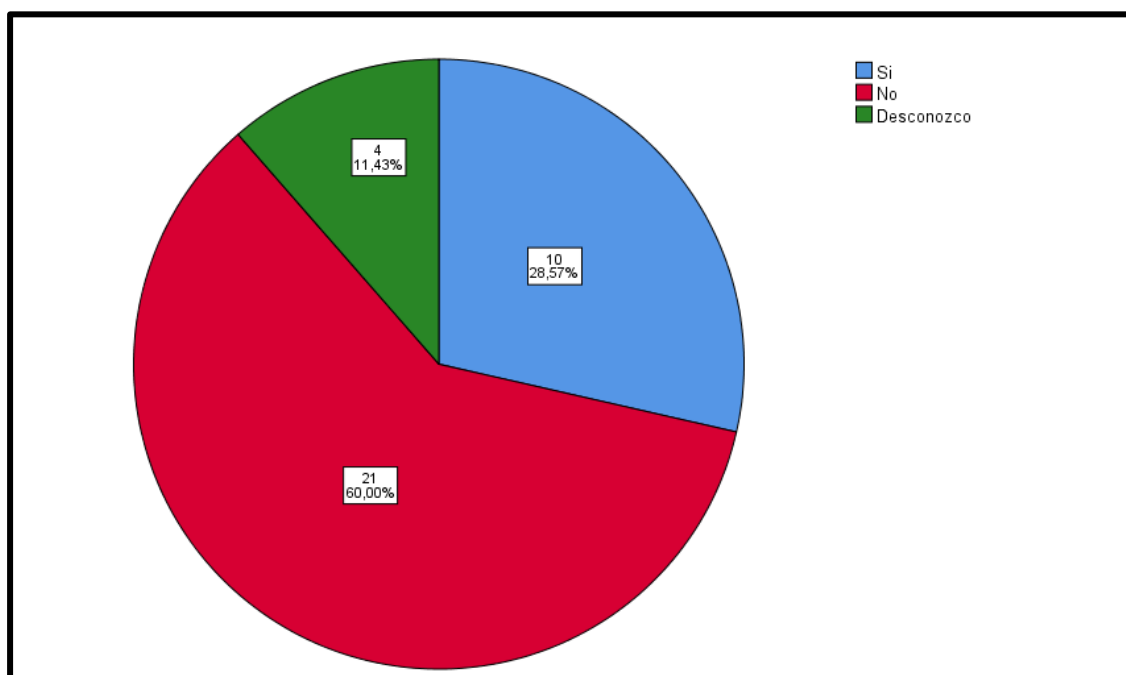
Medidas actuales

¿Cree que las medidas actuales en el Poder Judicial son suficientes para prevenir la revictimización?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	10	28,6	28,6	28,6
	No	21	60,0	60,0	88,6
	Desconozco	4	11,4	11,4	100,0
	Total	35	100,0	100,0	

Nota: Datos obtenidos de la encuesta

Figura 5

Medidas actuales

Nota: Datos obtenidos de la tabla 6

INTERPRETACION

En relación con el proyecto de investigación denominado "Abogados penalistas de Juliaca", analizamos la información que habíamos recopilado con la ayuda del instrumento de recopilación de datos, que se envió a treinta y cinco abogados que ejercían el derecho penal en la ciudad de Juliaca en ese momento.

A la interrogante planteada; **¿Cree que las medidas actuales en el Poder Judicial son suficientes para prevenir la revictimización?**, Según los resultados de la encuesta, el 28,57 % de los encuestados respondió afirmativamente, el 60,00 % respondió negativamente y el 11,43 % dijo que no podía dar una respuesta. En resumen, la mayoría de las víctimas que participaron en la encuesta opinan que las medidas adoptadas hasta ahora no son suficientes para evitar que las víctimas vuelvan a sufrir o se conviertan en víctimas de nuevo. Consideran que es esencial aplicar una gama más amplia de medidas preventivas.

Tabla 7

Aumento en los casos de violación sexual

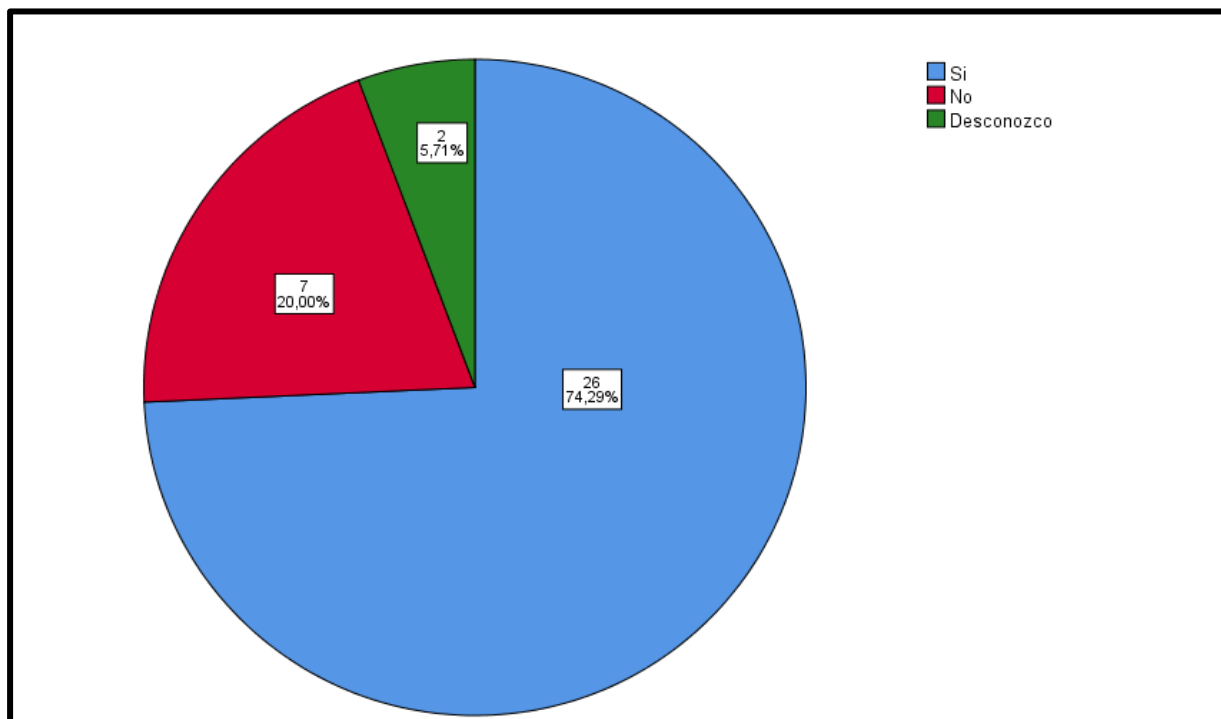
¿Considera que el número de casos en el Poder Judicial ha aumentado en el último año?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	26	74,3	74,3	74,3
	No	7	20,0	20,0	94,3
	Desconozco	2	5,7	5,7	100,0
Total		35	100,0	100,0	

Nota: Datos obtenidos de la encuesta

Figura 6

Aumento en los casos de violación sexual



Nota: Datos obtenidos de la tabla 7

INTERPRETACION

Examinamos los resultados del proyecto de investigación, denominado "Abogados penalistas de Juliaca", utilizando el instrumento de recopilación de datos. El instrumento se envió a treinta y cinco abogados penalistas que trabajaban en la ciudad de Juliaca en ese momento.

A la interrogante planteada; **¿Considera que el número de casos en el Poder Judicial ha aumentado en el último año?**, Los resultados revelaron que el 74,29 % de los encuestados respondió afirmativamente, el 20,00 % respondió negativamente y el 5,71 % declaró no poder dar una respuesta. En resumen, la mayoría de las víctimas encuestadas afirmaron que el número de casos de violación en la ciudad de Juliaca ha aumentado en los últimos años. Además, la gran mayoría de estos casos afectan a adolescentes, que siguen siendo el sector más vulnerable de la sociedad en la actualidad.

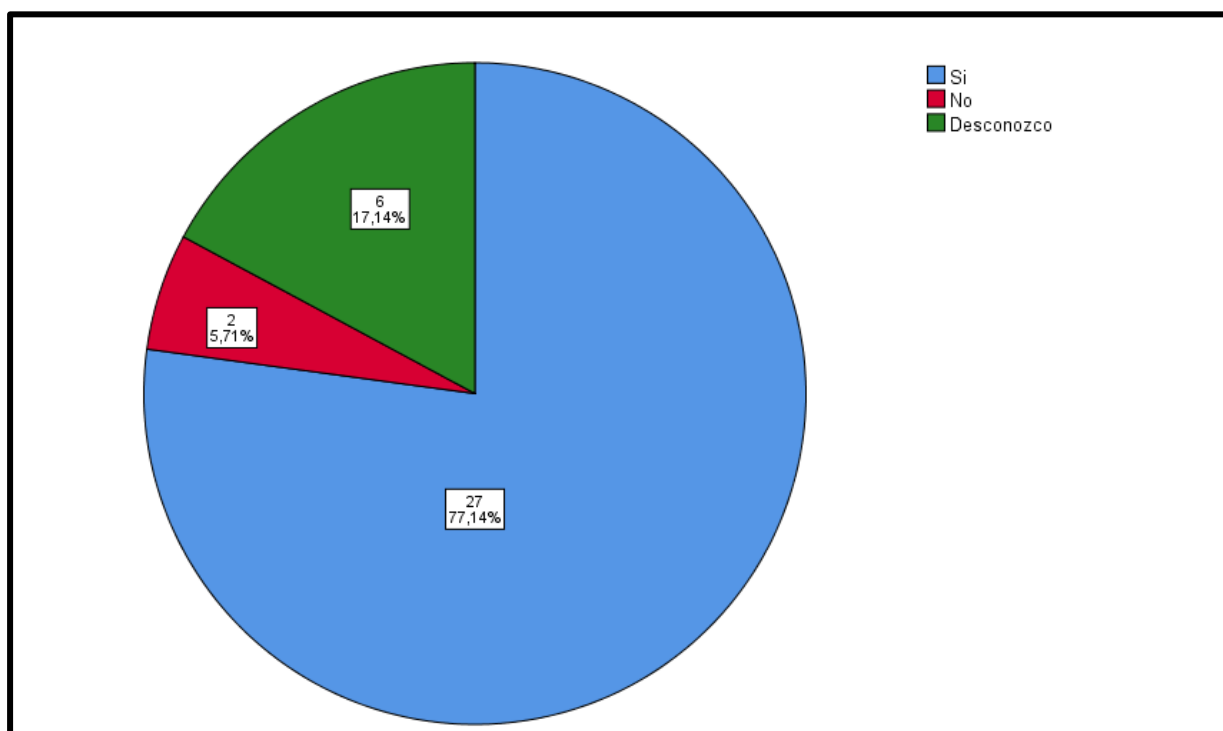
Tabla 8

Personas del entorno familiar

¿La mayoría de los casos denunciados en Juliaca son cometidos por personas del entorno familiar?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	27	77,1	77,1	77,1
	No	2	5,7	5,7	82,9
	Desconozco	6	17,1	17,1	100,0
	Total	35	100,0	100,0	

Nota: Datos obtenidos de la encuesta

Figura 7*Personas del entorno familiar*

Nota: Datos obtenidos de la tabla 8

INTERPRETACION

Analizamos los datos que habíamos recopilado utilizando un instrumento de recopilación de datos, que luego distribuimos a treinta y cinco abogados que ejercen el derecho penal en la ciudad de Juliaca, en relación con el proyecto de investigación denominado "bogados penalistas en Juliaca".

A la interrogante planteada; **¿La mayoría de los casos denunciados en Juliaca son cometidos por personas del entorno familiar?**, Los resultados de la encuesta revelaron que el 77,14 % de los encuestados respondió "Sí", el 5,71 % respondió "No" y el 17,14 % indicó que no estaba seguro. En resumen, la mayoría de las víctimas encuestadas opinan que la mayoría de los delitos denunciados son perpetrados por personas que forman parte de su entorno familiar.

Tabla 9

Miedo o vergüenza

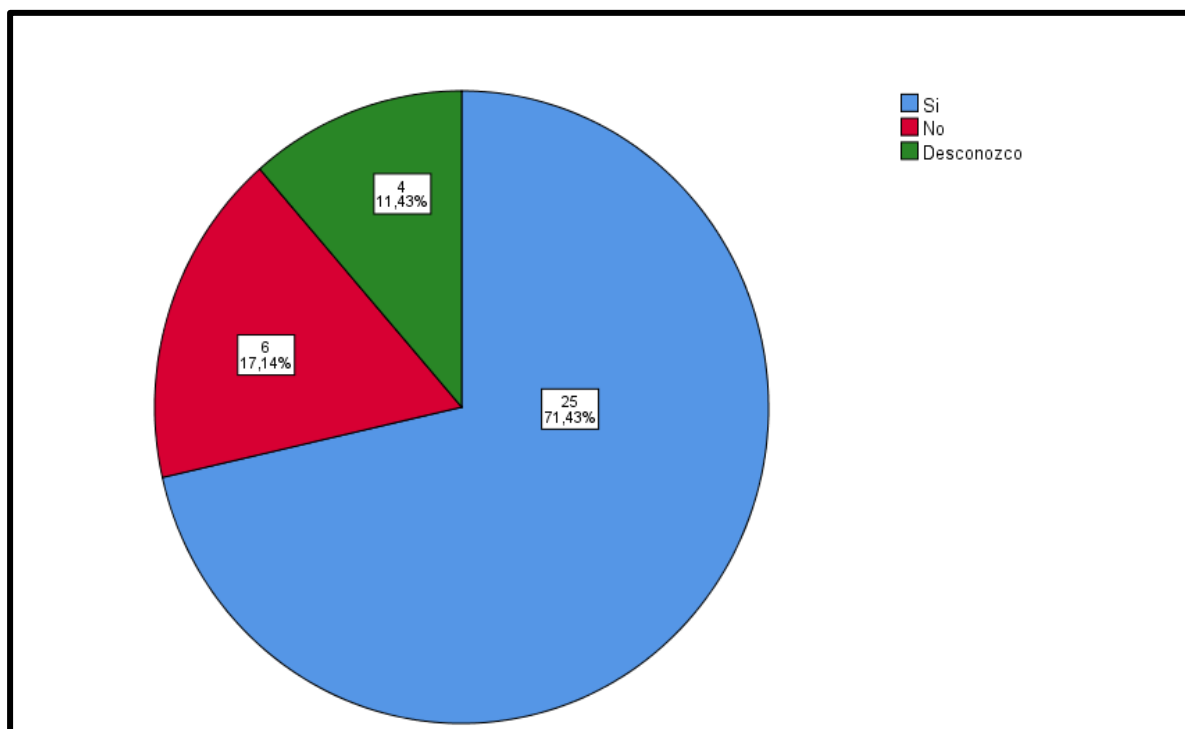
¿Cree que muchas víctimas no denuncian por miedo o vergüenza?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	25	71,4	71,4	71,4
	No	6	17,1	17,1	88,6
	Desconozco	4	11,4	11,4	100,0
Total		35	100,0	100,0	

Nota: Datos obtenidos de la encuesta realizada

Figura 8

Miedo o vergüenza



Nota: Datos obtenidos de la tabla 9



INTERPRETACION

En relación con el proyecto de investigación denominado “bogados penalistas de Juliaca”, examinamos los datos que habíamos recopilado con la ayuda del instrumento de recopilación de datos, que se envió a treinta y cinco abogados que ejercen el derecho penal en la ciudad de Juliaca.

A la interrogante planteada; **¿Cree que muchas víctimas no denuncian por miedo o vergüenza?**, Según los resultados, el 71,43 % de los encuestados respondió afirmativamente, el 17,14 % respondió negativamente y el 11,43 % indicó que no estaba seguro de la respuesta. En resumen, la mayoría de las víctimas encuestadas opinan que un gran número de víctimas de violación dudan en presentar una denuncia debido a sentimientos de temor, intimidación o incluso humillación, ya que la mayoría de ellas son familiares que viven en su entorno cercano.

Tabla 10

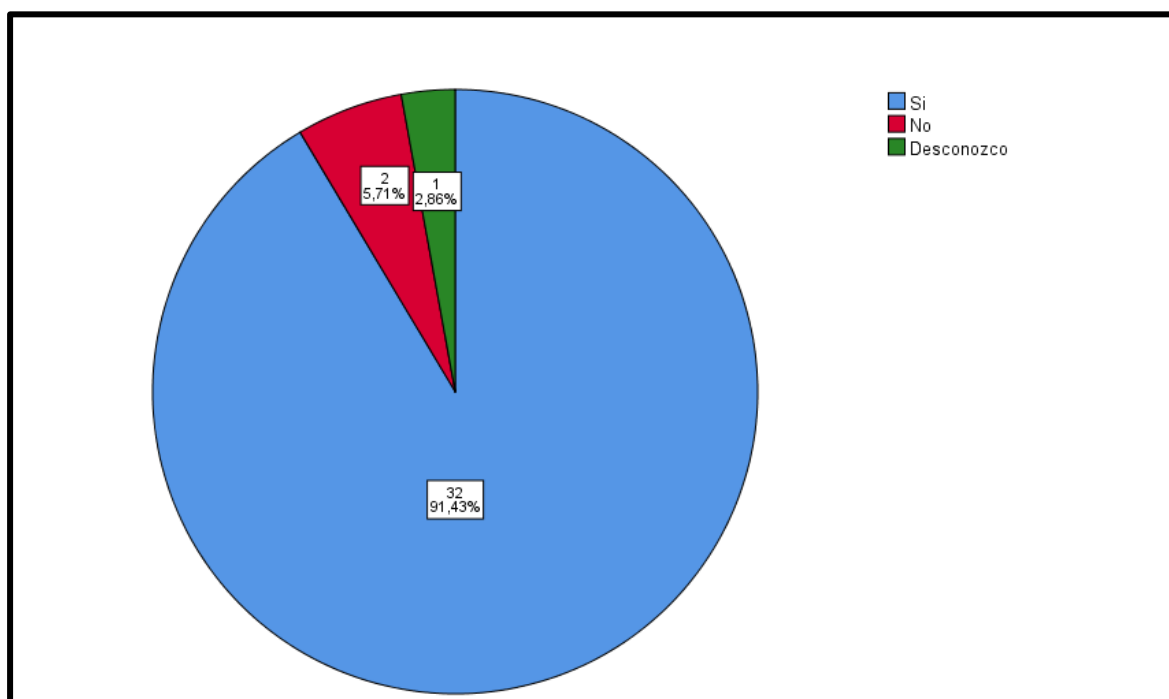
Agresores reinciden

¿Para usted, cree que los agresores reinciden en el delito tras quedar en libertad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	32	91,4	91,4	91,4
	No	2	5,7	5,7	97,1
	Desconozco	1	2,9	2,9	100,0
	Total	35	100,0	100,0	

Nota: Datos obtenidos de la encuesta

Figura 9

Agresores reinciden**Nota: Datos obtenidos de la tabla 10****INTERPRETACION**

En relación con el proyecto de investigación denominado "Abogados penalistas de Juliaca", examinamos los datos que habíamos recopilado con la ayuda del instrumento de recopilación de datos, que se envió a treinta y cinco abogados que ejercen el derecho penal en la ciudad de Juliaca.

A la interrogante planteada; **¿Para usted, cree que los agresores reinciden en el delito tras quedar en libertad?**, Los datos recopilados mostraron que el 91,43 % de los participantes en el estudio respondieron "Sí", el 5,71 % respondieron "No" y el 2,86 % respondieron "No sé". En resumen, la mayoría de las víctimas encuestadas afirmaron que los delincuentes cometen nuevos delitos tras salir de prisión porque no reciben suficiente tratamiento psicológico mientras están encarcelados.

Tabla 11

Penas actuales

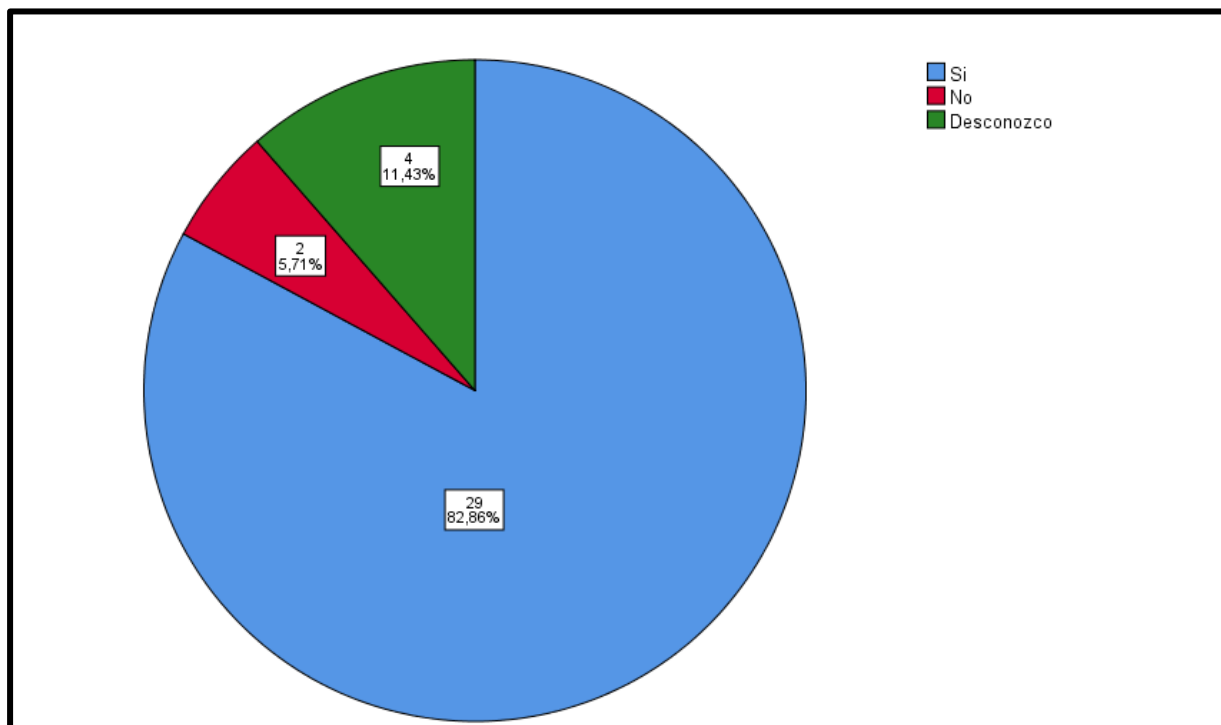
¿Considera usted que las penas actuales para este delito son lo suficientemente severas?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	29	82,9	82,9	82,9
	No	2	5,7	5,7	88,6
	Desconozco	4	11,4	11,4	100,0
Total		35	100,0	100,0	

Nota: Datos obtenidos de la encuesta

Figura 10

Penas actuales



Nota: Datos obtenidos de la tabla 11



INTERPRETACION

En relación con el proyecto de investigación denominado "Abogados penalistas de Juliaca", examinamos los datos que habíamos recopilado con la ayuda del instrumento de recopilación de datos, que se envió a treinta y cinco abogados que ejercen el derecho penal en la ciudad de Juliaca.

A la interrogante planteada; **¿Considera usted que las penas actuales para este delito son lo suficientemente severas?**, Los resultados revelaron que el 82,86 % de los participantes respondió "Sí", el 5,71 % respondió "No" y el 11,43 % dijo que no sabía. En resumen, la mayoría de las víctimas encuestadas afirmó que las sanciones que se aplican actualmente en la ciudad de Juliaca no son lo suficientemente severas.

4.2. PROCESO DE LA PRUEBA DE HIPOTESIS

Hipótesis General

1. Formulación de hipótesis estadísticas

Ho: No existe relación significativa entre las medidas de protección con el delito de violación sexual en menores de edad en la ciudad de Juliaca - 2024.

Ha: Existe relación significativa entre las medidas de protección con el delito de violación sexual en menores de edad en la ciudad de Juliaca - 2024.

2. Elección del nivel de significancia

El nivel de significación elegido es $\alpha=0,05$

3. Selección de la prueba estadística

Debido a la presunción de que los miembros de la muestra fueron elegidos al azar y que se habían seguido todos los procesos requeridos, se eligió la prueba de correlación Rho de Spearman como la prueba a utilizar.

4. Lectura de P – valor

Si el valor p es menor que el nivel de significación, se aceptará la prueba de hipótesis; si el valor p es mayor que el nivel de significación, se aceptará la hipótesis nula.

Tabla 12

Relación entre las medidas de protección con el delito de violación sexual en menores de edad en la ciudad de Juliaca - 2024.

		Medidas de protección	Delito de violación sexual
Rho de Spearman	Medidas de protección	Coeficiente de correlación	1.000
		Sig. (bilateral)	,834**
	Delito de violación sexual	N	35
		Coeficiente de correlación	35
		Sig. (bilateral)	,834**
		N	0.000
		35	
		35	

Nota: Elaboración propia.

Decisión estadística

A la hora de realizar una valoración estadística sobre si aceptar o no la hipótesis alternativa basándonos en los datos utilizados, nos regimos por los siguientes criterios.

Criterio: regla de decisión

P valor > 0,05: Se acepta la hipótesis nula y se rechaza la hipótesis alterna.

P valor < 0,05: Se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula.



Interpretación:

El coeficiente de correlación, calculado mediante el método de Spearman, existe una correlación fuerte y positiva entre el número de casos de violación infantil en Juliaca y las medidas preventivas implementadas, como lo demuestra el valor de $\rho = 0,834$. La relación descubierta se considera estadísticamente significativa, y no una mera coincidencia, ya que el valor de significación ($p = 0,000$) es inferior al umbral convencional de $0,05$. Por lo tanto, el rechazo de la hipótesis nula confirma que existe una fuerte relación entre las dos variables consideradas.

La alta correlación puede interpretarse en el sentido de que, en la medida que se implementan o fortalecen mecanismos de protección, estos se relacionan directamente con la detección y visibilizarían de los casos de violación sexual. Es decir, cuando las instituciones aplican protocolos más estrictos y accesibles, se incrementa el número de denuncias y registros, lo que evidencia la problemática y refleja una asociación positiva. De igual modo, la correlación sugiere que las medidas de protección no solo responden a los casos ya ocurridos, sino que también están vinculadas al nivel de ocurrencia del delito, ya que un mayor énfasis institucional en la protección permite identificar, atender y procesar un número mayor de situaciones que antes permanecían ocultas o no denunciadas.

Prueba de Hipótesis específica 1

Existe relación significativa entre el ejercicio de derechos con el delito de violación sexual en menores de edad en la ciudad de Juliaca.

1. Formulación de hipótesis estadísticas

Ho: No existe relación significativa entre el ejercicio de derechos con el delito de violación sexual en menores de edad en la ciudad de Juliaca.

Ha: Existe relación significativa entre el ejercicio de derechos con el delito de violación sexual en menores de edad en la ciudad de Juliaca.

2. Criterio: regla de decisión

P valor > 0,05: Se acepta la hipótesis nula, mientras que se rechaza la hipótesis alternativa.

P valor < 0,05: Se acepta la hipótesis alternativa, mientras que se rechaza la hipótesis nula.

Tabla 13

Relación entre el ejercicio de derechos con el delito de violación sexual en menores de edad en la ciudad de Juliaca.

		Ejercicio de derechos	Delito de violación sexual
Rho de Spearman	Ejercicio de derechos		
	Coeficiente de correlación	1.000	,645**
	Sig. (bilateral)		0.000
	N	35	35
Rho de Spearman	Delito de violación sexual		
	Coeficiente de correlación	,645**	1.000
	Sig. (bilateral)	0.000	
	N	35	35

Nota: Elaboración propia.

Interpretación:

En Juliaca, existe una asociación positiva y sustancial entre el ejercicio de los derechos y el delito de violación de niños, como lo demuestra el coeficiente de correlación de Spearman, que es igual a 0,645. Esta asociación es estadísticamente significativa y no puede atribuirse al azar, dado que el umbral de significación ($p = 0,000$) es inferior a 0,05. Como resultado, se rechaza la hipótesis



nula, lo que confirma que existe una clara conexión entre el ejercicio de los derechos y la incidencia de este delito.

La correlación positiva puede interpretarse en el sentido de que, a mayor conocimiento, promoción y exigibilidad de derechos por parte de los menores y sus familias, se incrementa también la visibilización y denuncia de casos de violación sexual. Esto significa que cuando los niños, adolescentes y sus entornos tienen mayor capacidad para ejercer sus derechos a la educación, a la protección, a la justicia y a una vida libre de violencia, se facilita la identificación de vulneraciones que antes permanecían ocultas. Así, la relación refleja que el fortalecimiento del ejercicio de derechos no necesariamente genera más delitos, sino que contribuye a reconocerlos, denunciarlos y exigir una respuesta institucional adecuada.

Prueba de Hipótesis específica 2

Existe relación significativa entre la libertad de la víctima con el delito de violación sexual en menores de edad en la ciudad de Juliaca.

3. Formulación de hipótesis estadísticas

Ho: No existe relación significativa entre la libertad de la víctima con el delito de violación sexual en menores de edad en la ciudad de Juliaca.

Ha: Existe relación significativa entre la libertad de la víctima con el delito de violación sexual en menores de edad en la ciudad de Juliaca.

4. Criterio: regla de decisión

P valor $> 0,05$: Se acepta la hipótesis nula, mientras que se rechaza la hipótesis alternativa.

P valor $< 0,05$: Se acepta la hipótesis alternativa, mientras que se rechaza la hipótesis nula.

Tabla 14

Relación entre la libertad de la víctima con el delito de violación sexual en menores de edad en la ciudad de Juliaca.

		Libertad de la víctima	Delito de violación sexual
Rho de Spearman	Libertad de la víctima		
	Coeficiente de correlación	1.000	,683**
	Sig. (bilateral)		0.000
	N	35	35
Delito de violación sexual	Libertad de la víctima		
	Coeficiente de correlación	,683**	1.000
	Sig. (bilateral)	0.000	
	N	35	35

Nota: Matriz de datos.

Interpretación:

De acuerdo con el coeficiente de correlación de Spearman, se evidencia una relación positiva significativa entre el delito de violación infantil en Juliaca y el grado de libertad que tiene la víctima. Este valor de correlación es igual a 0,683. La significación estadística de la relación sirve como evidencia de ello; el valor p es inferior a 0,05 ($p = 0,000$). Por esta razón, podemos afirmar con confianza lo que permite confirmar la existencia de una relación entre ambas variables, lo que implica que la hipótesis nula no puede ser aceptada.

La relación positiva puede interpretarse en el sentido de que cuanto más limitada es la libertad de la víctima por razones sociales, familiares, económicas o coercitivas, mayor es la susceptibilidad al delito de violación. Por otro lado, cuando



existe un mayor grado de protección, un mayor grado de capacidad de autogobierno y la efectiva realización de las libertades reconocidas legalmente, se reduce la probabilidad de que los agresores puedan dominar o silenciar a los niños. Desde esta perspectiva, la asociación descubierta indica que las limitaciones impuestas a la independencia personal y social de los niños y adolescentes son un factor de riesgo significativo, ya que facilitan el inicio y la continuación de las agresiones sexuales.

Prueba de Hipótesis específica 3

En la ciudad de Juliaca, existe una correlación significativa entre las medidas preventivas y el delito de agresión sexual a menores.

5. Formulación de hipótesis estadísticas

Ho: No existe relación significativa entre las medidas preventivas con el delito de violación sexual en menores de edad en la ciudad de Juliaca.

Ha: Existe relación significativa entre las medidas preventivas con el delito de violación sexual en menores de edad en la ciudad de Juliaca.

6. Criterio: regla de decisión

P valor > 0,05: Se acepta la hipótesis nula y se rechaza la hipótesis alterna.

P valor < 0,05: Se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula.

Tabla 14

Relación entre las medidas preventivas con el delito de violación sexual en menores de edad en la ciudad de Juliaca.

		Medidas preventivas	Delito de violación sexual
Rho de Spearman	Medidas preventivas	Coeficiente de correlación	1.000
		Sig. (bilateral)	,635**
		N	35
	Delito de violación sexual	Coeficiente de correlación	,635**
		Sig. (bilateral)	1.000
		N	35

Nota: Elaboración propia.

Interpretación:

Según el coeficiente de correlación de Spearman (0,635), la adopción de medidas preventivas en Juliaca está relacionada de manera positiva y significativa con la incidencia del delito de violación de menores, de acuerdo con lo demuestran las observaciones realizadas en dicha localidad. El valor p en este caso, que es 0,000, es inferior al nivel umbral de 0,05, por lo que la importancia estadística de este hallazgo es muy clara. Como resultado, podemos concluir que las dos variables están significativamente correlacionadas; en consecuencia, resulta procedente rechazar la hipótesis nula.

La correlación positiva puede interpretarse en el sentido de que, a medida que se implementan y refuerzan medidas preventivas, aumenta también la identificación, denuncia y registro de los casos de violación sexual en menores. Ello ocurre porque la prevención no solo busca reducir el riesgo, sino que también



promueve la sensibilización comunitaria y fortalece las rutas de detección temprana. Por lo tanto, el vínculo hallado refleja que el despliegue de medidas preventivas genera mayor visibilidad del problema, lo que explica la relación directa con el delito, sin que ello signifique necesariamente un aumento real de la ocurrencia, sino una mayor capacidad de respuesta y control social frente al mismo.

4.3. DISCUSIONES DE LOS RESULTADOS

Los resultados obtenidos revelan que, si bien existen medidas legales y protocolares definidas en la normativa nacional como la Ley N.º 30364 y el Código de los Niños y Adolescentes, su aplicación en Juliaca presenta serias limitaciones. Un alto porcentaje de los encuestados (por ejemplo, el 68%) consideró que la implementación de las medidas de protección no se realiza de forma oportuna ni adecuada, lo que coincide con estudios como el de Flores (2022), quien identificó que las demoras en la atención a víctimas aumentan el riesgo de revictimización.

Se encontró que las víctimas y sus familias enfrentan barreras importantes al momento de denunciar y acceder a servicios de protección. El 74% de los participantes señaló que no existe un acompañamiento psicológico continuo y especializado, especialmente en zonas periféricas de la ciudad. Esto coincide con lo indicado por la Defensoría del Pueblo (2023), que ha alertado sobre la escasez de profesionales en centros de emergencia mujer (CEM) en Puno. Además, la falta de una coordinación efectiva entre Policía, Ministerio Público y servicios sociales reduce la eficacia de las medidas preventivas y reactivas. Este hallazgo resalta la necesidad de implementar mecanismos de articulación interinstitucional real y sostenido.

La investigación también permitió evidenciar una percepción generalizada de impunidad en los casos de violación sexual a menores. Un 61% de los



encuestados manifestó desconfianza en que los agresores sean sancionados adecuadamente, y un 53% afirmó conocer casos en los que los agresores retornaron al entorno de la víctima. Esto no solo refuerza el miedo a denunciar, generando, a su vez, un debilitamiento de la credibilidad en las instituciones judiciales. Estos hallazgos están en línea con el estudio de Rojas (2021), que identificó que en regiones como Puno existe un subregistro de casos y una baja tasa de judicialización efectiva.

Finalmente, la mayor parte los participantes señalaron que las medidas de protección no pueden limitarse al ámbito judicial o asistencial, sino que deben incluir estrategias de prevención y sensibilización desde la escuela y la comunidad. El 88% consideró que no existen campañas permanentes ni efectivas en los colegios o medios de comunicación locales. Este aspecto es fundamental para cambiar patrones culturales que normalizan la violencia sexual, especialmente en contextos donde predomina el silencio y el estigma hacia las víctimas.

Ley 30364: La violencia contra las mujeres y otros miembros de sus familias fue declarada ilegal por una ley aprobada por Perú en noviembre de 2015. Además, la ley tipifica como delito no prevenir dicha violencia, no castigar a quienes cometen tales actos o no erradicarla por completo. Es necesario desarrollar una estrategia interinstitucional integral que haga hincapié en el género y los derechos humanos. La respuesta del Estado ante los incidentes de violencia debe ser rápida y eficaz para prevenir futuros actos de violencia, prestar asistencia médica a las víctimas, castigar a los delincuentes y pagar indemnizaciones a las víctimas, y ese es el objetivo de esta iniciativa. Además, pretende proporcionar una protección completa contra todas las formas de violencia, incluida la agresión sexual, entre otras cosas. Es necesario que el sistema judicial reconozca el hecho de que la violación se



considera una de las formas más atroces de violencia que se pueden cometer contra las mujeres y demás individuos que se hallan en condiciones de vulnerabilidad susceptible de protección legal. Además de proteger a las mujeres adultas, también protege a las niñas, los niños y los adolescentes que forman parte de la unidad familiar. Incluye medidas de protección de emergencia, como protección policial, asistencia jurídica, tratamiento mental urgente, artículos 28 y 29, la expulsión del agresor de la residencia y la limitación del contacto o la comunicación con la víctima. Además, contamos con un conjunto de principios rectores aplicables a los casos de violación. Evitar que el niño sea victimizado de nuevo y garantizar garantizando que se priorice el interés superior del menor constituye uno de los conceptos incluidos en este conjunto. Evitar la revictimización implica no volver a hacer preguntas a la víctima y abstenerse de someterla al escrutinio público. Mejora de la confirmación de la fiabilidad: el Estado debe reaccionar de manera oportuna y eficaz. Garantizar que la información seguirá siendo confidencial y que se protegerá la identidad de la víctima. Además, el Estado es responsable de garantizar que instituciones como la Fiscalía, la policía, los tribunales, el sector sanitario y el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social colaboren para coordinar actividades integrales destinadas a proteger a la víctima y castigar al agresor. Por último, pero no menos importante, el tema de la prevención: con la finalidad de prevenir que niños y adolescentes sufran violaciones o cualquier otro tipo de agresión sexual, conforme a la normativa vigente, la ley también obliga a las escuelas y las instituciones sanitarias a poner en práctica programas educativos y protocolos. En pocas palabras, la Ley N.º 30364 e configura como un mecanismo clave para enfrentar y prevenir los delitos de violación, especialmente en situaciones en las que la víctima es una mujer, un niño o un joven. Proporciona un



marco de protección inmediato, integral y especializado, y garantiza que todas las instituciones estatales se comprometan a respetarlo.



CONCLUSIONES

PRIMERA: Se concluyó que las medidas de protección mantienen una asociación relevante y estadísticamente significativa y el delito de violación de niños, como lo demuestran los resultados del estudio, Los resultados evidenciaron un coeficiente de correlación Spearman's Rho de 0,834, con un valor p de 0,000 ($< 0,05$). Por consiguiente, se rechaza la hipótesis nula y se valida la hipótesis alternativa. Nos gustaría señalar que cuanto más se implementen y refuercen las medidas preventivas, más aumentará la capacidad institucional para reconocer, documentar y reaccionar ante los casos de violación. Esto ilustra que existe un vínculo positivo y extremadamente fuerte entre los dos factores.

SEGUNDA: Los resultados del estudio llevaron a la conclusión de que existe una asociación sustancial entre el ejercicio de los derechos y el delito de violación de niños. En esta relación, El coeficiente de correlación de Spearman (Rho) alcanzó un valor de 0,645, con un nivel de significancia de $p = 0,000$, inferior al umbral de 0,05. En consecuencia, se valida la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula. Estos resultados resaltan la importancia de reconocer y garantizar el respeto de los derechos de los niños y sus familias, aumenta la visibilidad y la denuncia de los casos de violación, lo que explica la relación beneficiosa que se ha encontrado.

TERCERA: Se concluyó que existe una asociación sustancial entre el nivel de Los resultados del estudio evidencian una asociación significativa entre Un valor Rho de Spearman de 0,683 y un nivel de significación de $p = 0,000$, que es inferior a 0,05, corroboran la libertad de la víctima con la frecuencia de violaciones infantiles. A raíz de esto, podemos decir que la hipótesis alternativa es correcta, al tiempo que rechazamos la nula. Nos gustaría señalar que cuando los niños están sujetos a mayores limitaciones en sus libertades personales y sociales, aumenta su



susceptibilidad a sufrir incidentes de violencia sexual. Como resultado, podemos concluir que el nivel de libertad de los menores es un componente importante para prevenir este tipo de delitos.

CUARTA: Al analizar los datos, podemos afirmar que la violación infantil es un delito grave y que es fundamental llevar a cabo medidas preventivas. La prueba de esta conclusión se encuentra en el hecho de que el nivel de significación ($p = 0,000$) es inferior al umbral crítico ($0,05$) Asimismo, el coeficiente de correlación de Spearman ($Rho = 0,635$) evidencia que es posible descartar la hipótesis nula y aceptar como válida la hipótesis alternativa. Nos gustaría señalar que el desarrollo de medidas preventivas fomenta la identificación temprana, la concienciación de la comunidad y el registro de casos, lo que explica la asociación positiva que se ha descubierto.



RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se recomienda que el Gobierno Local de Juliaca refuerce y amplíe la implementación de medidas integrales de protección para menores, garantizando que todas las instituciones de los sistemas judicial, sanitario y educativo cuenten con protocolos claros, personal capacitado y recursos suficientes para la atención inmediata y especializada de los casos de violación.

SEGUNDA: Se recomienda que la Unidad de Gestión Local de San Román y el Ministerio de Educación trabajen conjuntamente Desarrollar iniciativas de formación y sensibilización duraderas que se centren en los derechos de los jóvenes y los menores. Estos programas deben contener información que pueda integrarse en el plan de estudios escolar, así como oportunidades con el propósito de que los estudiantes participen en actividades que ayuden a los menores y a sus familias a adquirir las habilidades necesarias para detectar y denunciar oportunamente las violaciones de sus derechos.

TERCERA: Se sugiere que el Ministerio de la Mujer y de las Poblaciones Vulnerables (MIMP) y sus servicios descentralizados en Juliaca colaboren para desarrollar e implementar estrategias comunitarias que garanticen la independencia y la libertad de los menores, proporcionando entornos seguros, programas que empoderen a los jóvenes y los niños, y la reducción de las prácticas culturales y familiares que restringen su capacidad para expresar sus opiniones y tomar decisiones.

CUARTA: Se recomienda que la Policía Nacional del Perú y la Fiscalía Provincial de Familia de Juliaca aumenten el número de campañas preventivas y programas de vigilancia comunitaria que llevan a cabo. Deben coordinar sus esfuerzos con las organizaciones sociales y las asociaciones vecinales a fin de lograr una labor



preventiva sostenida, que debe incluir debates públicos, patrullas preventivas y canales de denuncia rápida que sean accesibles a todos los miembros de la población.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Guashca, J. (2020). *Incidencia de la violencia intrafamiliar y medidas de protección aplicadas en el marco de la emergencia sanitaria por la covid-19, en la ciudad de Latacunga, estudio comparativo del período 2019-2020*. España: <https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/34164>.
- Guillen, R. (2020). *Acoso sexual callejero y sexismo ambivalente en jóvenes y adultos jóvenes de Lima*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Mendoza, A. (2020). *Características del acoso sexual callejero en las alumnas del X ciclo de Trabajo Social de la UNT – 2018*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.
- Rojas, W. (2020). *Penalizar el acoso sexual en espacios públicos en el marco de la Ley N° 30314 y su agravante cuando la víctima es menor de 14 años*. Universidad San Pedro: Peru.
- Solano, K. (2020). *Tipificación del acoso sexual en sistema penal peruano*. Peru: Universidad Privada Antenor Orrego.
- Triveños, G. (2020). *Acoso sexual en los espacios públicos percibido por las mujeres que laboran en la Municipalidad de la provincia de Sihuas, periodo febrero 2019*. Peru: Universidad Inca Garcilaso De La Vega.
- Troya Pullas, F. A. (2019). *Violencia intrafamiliar y medidas de protección en la legislación ecuatoriana, Distrito Metropolitano de Quito, año 2016*. Ecuador: <https://www.dspace.uce.edu.ec/entities/publication/6d8828df-0e01-47c5-81c0-cc8c5d9065bb/full>



Guashca Vega, J. P. (2020). *Incidencia de la violencia intrafamiliar y medidas de protección aplicadas en el marco de la emergencia sanitaria por la covid-19, en la ciudad de Latacunga, estudio comparativo del período 2019-2020.*

España: <https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/34164>.

Ausay Cisneros, M. C. (2019). *Incidencia de las medidas de protección, protege a la víctima o vulnera las normas del debido proceso, en los casos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar.* Ecuador:

<http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/5598>.

Marcias, I. (2021). *Las medidas de protección frente a la violencia de las mujeres en el Ecuador.* Ecuador.

Barragán Cando, A. V. (2019). *El seguimiento a las medidas de protección otorgadas en casos de violencia intrafamiliar en la unidad judicial segunda de violencia contra la mujer y la familia, en el periodo comprendido entre julio y diciembre del 2016.* Ecuador:

<https://www.dspace.uce.edu.ec/entities/publication/d0d5a702-9815-4ae9-91d7-cab8f97e7898>



ANEXOS



ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: EVALUACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE AL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN MENORES DE DIECISÉIS AÑOS EDAD EN LA CIUDAD DE JULIACA - 2024

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSION	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>Problema General</p> <p>¿Cuál es la relación que tiene las medidas de protección con el delito de violación sexual en menores de edad en la ciudad de Juliaca - 2024?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar la relación que tiene las medidas de protección con el delito de violación sexual en menores de edad en la ciudad de Juliaca - 2024</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>Existe relación significativa entre las medidas de protección con el delito de violación sexual en menores de edad en la ciudad de Juliaca - 2024</p>	<p>Variable 1</p> <p>Medidas de protección</p>	<p>Ejercicio de derechos</p>	<p>Acceso a la información sobre los derechos sexuales</p> <p>Acceso a servicios de salud y apoyo psicológico</p> <p>Protección frente a situaciones de riesgo y violencia</p>	<p>Diseño de investigación:</p> <p>No Experimental</p> <p>Tipo de investigación:</p> <p>Básico</p> <p>Método:</p> <p>Deductivo</p> <p>enfoque:</p> <p>Cuantitativo</p> <p>Población:</p> <p>La población está determinada por 35 víctimas que sufrieron el delito de violación sexual.</p>
<p>Problemas Específicos</p> <p>PE₁: ¿Cuál es la relación que tiene el ejercicio de derechos con el</p>	<p>Objetivos específicos</p> <p>OE₁: Determinar la relación que tiene el ejercicio de derechos con el</p>	<p>Hipótesis específicas</p> <p>HE₁: Existe relación significativa entre el ejercicio de derechos con el delito de</p>		<p>Libertad de la víctima</p>	<p>Libertad física</p> <p>Reintegración social y educativa</p> <p>Eliminación de obstáculos</p>	
				<p>Medidas preventivas</p>	<p>Programas de educación</p> <p>Programa de sensibilización comunitaria</p>	



<p>delito de violación sexual en menores de edad en la ciudad de Juliaca?</p> <p>PE₂: ¿Cuál es la relación que tiene las medidas preventivas con el delito de violación sexual en menores de edad en la ciudad de Juliaca?</p>	<p>delito de violación sexual en menores de edad en la ciudad de Juliaca</p> <p>OE₂: Determinar la relación que tiene las medidas preventivas con el delito de violación sexual en menores de edad en la ciudad de Juliaca</p>	<p>violación sexual en menores de edad en la ciudad de Juliaca</p> <p>HE₂: Existe relación significativa entre las medidas preventivas con el delito de violación sexual en menores de edad en la ciudad de Juliaca</p>	<p>Variable 2</p> <p>Delito de violación sexual</p>	<p>Asistencia psicológica y legal</p> <p>Terapia psicológica programada MAMIS del MINSA</p> <p>Recuperación de la víctima</p>	<p>Capacitación para prevención de abuso sexual</p> <p>Tratamiento psicológico</p> <p>Acceso a servicios legales</p> <p>Acceso al programa MAMIS</p> <p>Terapia Psicológica</p> <p>Mejoría Psicológica</p> <p>Bienestar psicológico</p> <p>Nivel de autoestima de la víctima</p> <p>Recuperación Emocional</p> <p>Recuperación de la capacidad de confianza en adultos</p>	<p>Muestra:</p> <p>La muestra está conformada por 35 víctimas que sufrieron el delito de violación sexual en la ciudad de Juliaca quienes serán encuestados de manera anónima de acuerdo al cuestionario de investigación que será validado por docentes de la universidad.</p>
--	--	---	--	---	--	--

ANEXO 2: INSTRUMENTO

TITULO: EVALUACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE AL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN MENORES DE EDAD EN LA CIUDAD DE JULIACA - 2024

NOMBRES Y APELLIDOS : _____

1 = Si	2 = No	3 = Talvez
---------------	---------------	-------------------

I. Medidas de protección		1	2	3
1.	¿Existen medidas de protección específicas para menores de edad víctimas de violación sexual en Juliaca?			
2.	¿Las medidas de protección para menores víctimas de violación sexual se aplican de manera inmediata en Juliaca?			
3.	¿Considera usted que las autoridades locales implementan adecuadamente las medidas de protección?			
4.	¿Conoce usted alguna medida de protección vigente para menores víctimas de violación sexual en Juliaca?			
5.	¿Cree que las medidas actuales son suficientes para prevenir la revictimización?			
II. Delito de violación sexual		1	2	3
6.	¿Considera que el número de casos ha aumentado en el último año?			
7.	¿La mayoría de los casos denunciados en Juliaca son cometidos por personas del entorno familiar?			
8.	¿Cree que muchas víctimas no denuncian por miedo o vergüenza?			



9.	¿Para usted, cree que los agresores reinciden en el delito tras quedar en libertad?			
10.	¿Considera usted que las penas actuales para este delito son lo suficientemente severas?			

¡Gracias...!



ANEXO 3: MATRIZ DE DATOS

	p1	p2	p3	p4	p5	p6	p7	p8	p9	p10
1	1,00	2,00	2,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
2	1,00	2,00	2,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
3	1,00	2,00	2,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
4	1,00	2,00	2,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
5	1,00	2,00	2,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
6	1,00	2,00	2,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
7	1,00	3,00	2,00	1,00	1,00	1,00	2,00	1,00	1,00	1,00
8	1,00	3,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	1,00	1,00
9	1,00	3,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	1,00	1,00
10	1,00	3,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	1,00	3,00
11	1,00	3,00	2,00	3,00	2,00	1,00	2,00	1,00	1,00	3,00
12	1,00	3,00	2,00	3,00	2,00	1,00	2,00	1,00	1,00	3,00
13	2,00	3,00	2,00	3,00	3,00	1,00	2,00	1,00	1,00	3,00
14	1,00	3,00	2,00	3,00	3,00	1,00	2,00	1,00	1,00	3,00
15	2,00	2,00	2,00	3,00	3,00	1,00	2,00	1,00	1,00	2,00
16	2,00	2,00	2,00	2,00	1,00	1,00	2,00	1,00	1,00	2,00
17	1,00	2,00	2,00	2,00	1,00	3,00	2,00	1,00	1,00	2,00
18	1,00	1,00	2,00	2,00	1,00	3,00	2,00	1,00	1,00	2,00
19	1,00	1,00	2,00	1,00	1,00	3,00	2,00	1,00	1,00	1,00
20	1,00	1,00	2,00	1,00	1,00	3,00	2,00	1,00	1,00	1,00

	p1	p2	p3	p4	p5	p6	p7	p8	p9	p10
20	1,00	1,00	2,00	1,00	1,00	3,00	2,00	1,00	1,00	1,00
21	3,00	1,00	2,00	1,00	1,00	3,00	2,00	1,00	1,00	1,00
22	1,00	1,00	2,00	1,00	1,00	2,00	2,00	3,00	1,00	1,00
23	1,00	2,00	3,00	1,00	1,00	2,00	2,00	3,00	1,00	1,00
24	1,00	2,00	3,00	1,00	1,00	2,00	2,00	3,00	1,00	1,00
25	1,00	2,00	3,00	1,00	1,00	2,00	2,00	3,00	1,00	1,00
26	1,00	2,00	2,00	1,00	1,00	2,00	2,00	2,00	1,00	1,00
27	2,00	2,00	2,00	1,00	1,00	2,00	2,00	2,00	1,00	1,00
28	3,00	2,00	2,00	1,00	1,00	2,00	2,00	2,00	2,00	1,00
29	1,00	2,00	2,00	1,00	1,00	2,00	2,00	2,00	2,00	1,00
30	1,00	2,00	2,00	1,00	1,00	1,00	3,00	2,00	3,00	1,00
31	1,00	2,00	1,00	1,00	1,00	1,00	3,00	2,00	3,00	1,00
32	1,00	2,00	1,00	1,00	1,00	1,00	3,00	2,00	3,00	1,00
33	1,00	2,00	1,00	1,00	1,00	1,00	3,00	1,00	1,00	1,00
34	1,00	2,00	1,00	1,00	1,00	1,00	3,00	1,00	1,00	1,00
35	1,00	2,00	1,00	1,00	1,00	1,00	3,00	1,00	1,00	1,00

**ANEXO 4: CASOS DE VIOLACIÓN SEXUAL****SALA PENAL DE APELACIONES - Sede Penal Juliaca**

EXPEDIENTE : 00159-2013-58-2111-JR-PE-02
PROCEDE : JUZGADO PENAL COLEGIADO DE SAN ROMAN JULIACA
CUADERNO : APELACION DE SENTENCIA.
ESPECIALISTA :
IMPUTADOS : P, X.
DELITO : VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL
AGRAVIADOS : MENOR DE INÍCIALES 0.00

SENTENCIA DE VISTA N° 14-2016**RESOLUCION 56-2016**

Juliaca, quince de marzo del dos mil dieciséis.

VISTOS Y OIDOS:

En audiencia pública de apelación de sentencia, por los señores Magistrados integrantes de la Sala Penal de Apelaciones del Módulo Penal de San Román -Juliaca, presididos por el Juez Superior O (Presidente), W y M (ponente y director de debates), audiencia en la que intervinieron en calidad de parte apelante el sentenciado, quien estuvo representado por su abogado defensor Yh y de parte del Ministerio Público estuvo presente el Fiscal Adjunto al Superior P.

II. PLANTEAMIENTO DEL CASO:**5. Resolución Materia de Recurso**

Viene el presente expediente en apelación de la sentencia número cuarenta y nueve guión dos mil quince, pronunciada por el Juzgado Penal Colegiado de San Román - Juliaca, contenida en la resolución número cuarenta y cinco, de fecha dieciséis de octubre del dos mil quince, glosada en las páginas 252 al 293 del cuaderno de debate, en cuya parte resolutive: PRIMERO: CONDENAN a X, identificado con DNI xxxxx, nacido el 17-11-1968, natural del distrito, provincia y departamento de Puno, hijo de N y T; como autor del delito Contra la Libertad, en la modalidad de Violación de la Libertad Sexual, en su forma de Violación Sexual de Persona en Estado Inconsciencia, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 171° del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales 0.00 le imponen al sentenciado la pena privativa de libertad de once años y ocho meses con el carácter de efectiva; la misma que a partir de la fecha la cumplirá el seis de junio del año dos mil veintisiete, en el Establecimiento Penal que determine la autoridad penitenciaria. SEGUNDO: FIJAN por concepto de reparación civil la suma de diez mil nuevos soles, que



deberá pagar el sentenciado, a favor de la menor de iniciales 0.00 TERCERO.- Mandan la ejecución provisional e inmediata de la sentencia en el extremo de la pena privativa de libertad de acuerdo con lo dispuesto en los incisos 1 y 2 del artículo 402° del Código Procesal Penal, teniendo en cuenta el /peligro de fuga, y por la gravedad del delito de Violación Sexual en Estado de Inconsciencia. En consecuencia ordenamos se curse los oficios correspondientes al Director del Establecimiento Penal de Juliaca ex La Capilla así como al Director Regional del INPE de Puno, para su cumplimiento, aún fuere impugnada la presente. CUARTO.- DISPONEN que el sentenciado sea sometido a tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social en aplicación del artículo 178-A del Código Penal, previo examen médico o psicológico que determine su aplicación. QUINTO: DISPONEN que el sentenciado pague las costas, la misma que será calculada en ejecución de sentencia. Con lo demás que contiene.

6. Pretensión Impugnatoria de la Parte Apelante.

El abogado del sentenciado, luego de ratificarse en su recurso impugnatorio ha precisado su pretensión impugnatoria contenida en su escrito de apelación, glosado en las páginas 307 a 311 ampliado a folios 313 a 314, y ha solicitado se declare nulo la sentencia; en sus intervenciones en audiencia, en lo substancial ha señalado:

- Que existe contradicciones en las declaraciones de la menor agraviada y la denuncia efectuada por la madre de ésta, pues la menor sostiene que los hechos habrían ocurrido el año 2013 y la madre de ésta interpuso denuncia el 4 de enero del 2012; la constatación policial se realizó el 5 de enero del 2012 existiendo incoherencias, pues se practicó cuando aún no fue víctima del delito de violación sexual, aspecto este que se corrobora con el reconocimiento médico practicados el 5 de enero del 2013.
- En la constatación policial fiscal no se levantó ninguna muestra para realizar pericias y esclarecer los hechos.
- La agraviada en su declaración ha sostenido de que fue conducido al hotel mediante amenazas, que para ingresar se le proporcionó una casaca color negro y un chullo, y, en su ampliación de su declaración ha referido que se encontraba con una casaca de color manteca, el cual es contradictorio a lo sostenido por la testigo Z (administradora del Hospedaje) quien ha sostenido que la menor ingresó con toda normalidad y que vestía una casaca roja con capucha, por su parte la madre de la agraviada ha sostenido de que la menor fue amenazada con un arma de fuego lo cual es contradictorio.



- Existe contradicciones en las declaraciones de los testigos Z y E, éste último al ser preguntado por la pareja de la habitación doce sostuvo que la continuaban ocupando y luego cambia de versión sosteniendo de que solo salió una fêmeina.

Sostiene que no existe un reconocimiento fotográfico, además no se ha cumplido con lo previsto en el artículo 189 inciso 1, 3 y 4 del Código Procesal Penal.

Que la testigo Z, usaba lentes y ésta no se ha apersonado a juicio oral.

El Fiscal sostiene que se trata de un error material respecto del año en el que habrían ocurrido los hechos.

No se habría tomado en cuenta que la menor fue dopada con el olor de la benzodiazepina, y que la denuncia fue efectuada con el único propósito de perjudicar a su patrocinado, concluye solicitando la nulidad o en su defecto se revoque la sentencia apelada y se le absuelva a su patrocinado.

Sostiene que se ha vulnerado del debido proceso, habiéndose obviado varias diligencias y no se ha valorado todas las pruebas independientemente y en conjunto.

Es con su ficha RENIEC que lo identifican a su patrocinado.

Que, no existe indicios solo el reconocimiento fotográfico de Z, administradora del hotel, y que el hecho de que le faltara la dentadura superior al imputado sirvió para identificarlo.

En su declaración la agraviada ha sostenido que no ha ingerido bebida alguna y los efectos de la benzodiazepina es solo por ingesta de dicha sustancia.

7. Posición Asumida por el Ministerio Público.

En sus intervenciones en audiencia, ha solicitado se confirme la sentencia por cuanto no se ha incurrido en causal de nulidad; básicamente sostiene:

- Que según pronunciamiento de la Corte Suprema, no se puede variar el contenido de la pretensión impugnatoria sostenido en su escrito.
- Para verificar la nulidad debe tenerse en cuenta el artículo 150 del Código Procesal Penal que establece las causales de la nulidad, pero el abogado del imputado no ha sostenido cual es la causal de la nulidad.
- Si bien es cierto se ha referido a que no se habrían practicado pericias, ni se habrían realizado apreciaciones referido a la fecha en que habrían ocurrido los hechos, sin embargo existiría otros documentos con las cuales se precisa la fecha exacta en la que habría ocurrido los hechos, por lo que, no se ha vulnerado del debido proceso que se alega.



- Existe libertad respecto a la valoración probatoria a tal extremo que en segunda instancia no se puede dar otro valor probatorio al otorgado por el Juez de instancia, salvo que exista medios de prueba en segunda instancia que pueda rebatir los medios de prueba lo que no ocurre en el presente caso, además que ello sería causal de revocatoria conforme lo indica la defensa pues sostiene que existe contradicciones en las declaraciones de los testigos, pues verificado la sentencia se ha valorado respecto del hecho en concreto y no se ha vulnerado ningún derecho, por lo que solicita se confirme la sentencia.
- Que es con su ficha del RENIEC con la que se identifica al imputado, identificación efectuada por la persona de Z, quien es recepcionista del Hotel.
- En el hotel no aparece registro de ingreso al hotel, y que la recepcionista fue a declarar en la etapa de investigación, habiéndose prescindido de su declaración en juicio oral.
- Se ha precisado que los hechos han ocurrido el 4 de enero del 2013, en el contenido del acta de denuncia se consigno del 2012, y en la entrevista en cámara gessel refiere que los hechos fueron el año 2013 el cual fue incorporado a juicio respecto del cual no existe cuestionamiento.
- En el acta de constatación policial fiscal se ha consignado solo la hora y que luego se ha consignado la fecha como si fuera un añadido con un lapicero y letra distinta.
- Que en el organismo de la agraviada se ha encontrado benzodiazepina.

8. Palabras Finales del Sentenciado:

Concedido el uso de la palabra el Imputado, ha sostenido: Que en el proceso existe muchas contradicciones, existe contradicciones en la fecha de la denuncia y la constatación policial fiscal. Sostiene ser inocente y en juicio oral no se le ha escuchado, además refiere que en la fecha indicada no ha estado en la ciudad de Juliaca, precisa que tiene su conyugue y dos menores hijos.

CONSIDERANDO:

Primero. Premisas normativas.

1.1. De carácter procesal.

1.1.1. El Artículo 139.- de la Constitución Política del Estado en cuanto señala que son principios y derechos de la función jurisdiccional, entre otros los siguientes;

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos

jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

9. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

El artículo 419 numeral 1 del Nuevo Código Procesal Penal establece que la Sala Penal Superior tiene facultad para examinar la resolución recurrida dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, tanto en la declaración de hecho cuanto en la aplicación del derecho

1.1.2. Asimismo conforme al artículo 425 del Código Procesal Penal, La Sala Penal sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y las pruebas pericial, documental, preconstituída y anticipada; y también se establece que no se podrá otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.

1.1.3. La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409, entre otros aspectos puede:

- Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar;
- Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada,
- Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el Juez de Primera Instancia.
- También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad.

Conforme a lo anterior, de acuerdo a la tesis esgrimida por la defensa del imputado apelante, corresponderá examinar si nos encontramos ante un supuesto de error de tipo invencible que justifique revocar la apelada y, absolver al sentenciado apelante o si el caudal probatorio, es suficiente para acreditar la comisión del delito y la responsabilidad del imputado para confirmar la sentencia conforme lo ha solicitado el Ministerio Público.

1.2. De Carácter Material

1.2.y El Artículo 2 numeral 24 literal "d" de la Constitución Política del / Estado así como el Artículo II del Título Preliminar del Código Penal, / consagran el principio de legalidad según el cual nadie puede ser sancionado por acto u omisión que no esté contemplado como delito por una ley vigente al momento de su comisión, ni sancionado con pena no prevista en la ley.

2 La norma penal aplicable al caso, que se encontraba vigente al momento de la comisión de los hechos - 31 de agosto del 2011 al 31 de agosto del 2012 (fecha en que la agraviada cumple los 14 años de edad) - es el artículo 173 del Código Penal, Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28704, publicada el 05 abril 2006, que presentaba el siguiente texto:

"Violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir

Artículo 171.- El que tiene acceso carnal con una persona por Vía vaginal, anal o bucal, o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, después de haberla puesto en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

Cuando el autor comete este delito abusando de su profesión, ciencia u oficio, la pena será privativa de la libertad no menor de doce ni mayor a dieciocho años."

La modificatoria introducida por el Artículo 3 de la Ley N° 28704 de fecha 05 de abril del 2006, al artículo 171 del Código Penal, no modifica la descripción típica ni la penalidad que corresponde al hecho que es materia de proceso.

SEGUNDO.- Hechos Postulados por Fundamentos de la Resolución Apelada.

1.1.Hechos Materia de Proceso.

Los hechos que han sido materia de proceso, aparecen del requerimiento acusatorio de folios 03 al 08 del cuaderno de debate, subsanado a folios 09 del mismo cuaderno de debate, las que en lo sustancial aparecen haber sido oralizados por el Ministerio Público en la sesión de audiencia de fecha 07 de mayo del año 2015 y reproducidos también al inicio de la audiencia de apelación por la misma parte; de los que se tiene:

Circunstancias Precedentes:

Que, en fecha cuatro de enero del 2012, en horas de la tarde, en circunstancias en que la menor de iniciales 0.00 se encontraba transitando por inmediaciones del Jirón San Martín, a la altura de la Plaza de Juliaca, a las 14:30 horas fue interceptada por el imputado, quien le



ofrece trabajo, quitándole luego sus pertenencias, amenazándola, llevando con dirección al hospedaje de nombre "Virgen de Chapi", que se encuentra ubicado en la avenida Jorge Chávez, salida a / Cuzco.

Circunstancias Concomitantes:

En dicho hospedaje el imputado, alquila una habitación, ingresando la agraviada a la habitación, una vez en el interior, el imputado le ordena a la agraviada que se quite la ropa, rociando un spray en sus manos que contenía la sustancia benzodiazepina, procediendo a frotar la cintura de la agraviada, lo que le ocasiona sueño, poniéndola inconsciente, situación que el imputado aprovecha para realizar el acto sexual con la agraviada, introduciéndole su miembro viril en la vagina de la agraviada, incluso desflorando la membrana himenal de la agraviada, retirándose posteriormente de la habitación y del lugar dejando a la agraviada inconsciente, llevándose además una (01) laptop que pertenecía a la amiga de la agraviada.

Circunstancias Posteriores:

Posteriormente la agraviada despierta desnuda sola en el hospedaje, observando que tenía sangre, vistiéndose rápidamente, saliendo del hospedaje, llamando por teléfono a su hermana para que le auxilie.

1.2. Fundamentos Principales de la Sentencia Apelada.

Los fundamentos principales de la sentencia apelada, los encontramos en el considerando tercero, referidos al análisis probatorio y jurídico del caso, en los que los Jueces de Instancia llegan a las siguientes conclusiones;

- Que se encuentra acreditado la realidad del delito de violación sexual en estado de inconsciencia en agravio de la menor de iniciales X, con el certificado médico legal N° 000159-G, el examen de la Perito Psicólogo Guillermina S, con el informe remitido por el Instituto de Medicina Legal referido a los efectos de la benzodiazepina.
- La minoría de edad de la menor se encuentra acreditado con la copia de su documento de identidad.
- La autoría del imputado se encuentra acreditado con la sindicación directa de la menor, corroborado con el certificado médico legal N° 000159-G, examen de la Perito Psicóloga G, con el informe de laboratorio clínico toxicológico, con la declaración de la testigo Z, y el acta de reconocimiento de imagen de ficha de RENIEC.
- Los hechos atribuidos al imputado se encuentran acreditados, además que el imputado es reconocido por la propia agraviada quien ha brindado las características de dicha persona,

los Cuales en aplicación del principio de inmediación de los jueces del colegiado han sido corroborados.

Se encuentra acreditado el estado de inconsciencia en la que fue puesta la agraviada por parte del imputado para lo cual se utilizó la sustancia química benzodiazepina.

Por lo que concluye que concurren indicios plurales, concordantes y convergentes que acreditan los hechos y la responsabilidad del imputado más allá de toda duda razonable.

TERCERO.- Facultad de la Sala Penal y valoración de la prueba oral Los artículos 419 inciso 2° y 425 inciso 2° primera parte del literal a) e inciso 3 segunda parte del literal b) del Código Procesal Penal, facultan a la Salas Penales Superiores del Poder Judicial, dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada, entre otras, si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el Juez de Primera Instancia; y, también puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad; Además, debemos tomar en cuenta los principios positivados por dicho Código, a través de sus artículos 356 (sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos, aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria), y I inciso 2° y II del Título Preliminar (principios de oralidad, publicidad y contradicción y presunción de inocencia), éstos últimos, prevalecen sobre cualquier otra disposición de dicho Código, conforme al artículo X del Título Preliminar o para algunos juristas, incluso tienen el nivel constitucional.

CUARTO.- FUNDAMENTOS DE LA SALA DE APELACIONES.

4.1. Premisas Tácticas Acreditadas

A partir del caudal probatorio producido en el juicio de primera instancia, se tiene que en el presente caso, en lo substancial los hechos postulados en el requerimiento acusatorio, han quedado acreditados, pues la teoría del caso de la defensa del imputado es que no ha estado presente en esta ciudad de Juliaca, negando los hechos constitutivos del delito; en ese contexto, este Colegiado tiene por acreditado lo siguiente;

1.- Que, con el documento de identidad de la menor agraviada de iniciales 0.00 que obra a folios diecisiete del expediente judicial y oralizado en la sesión de audiencia de fecha tres de setiembre del año dos mil quince que obra a folios ciento noventa y cuatro a cientos



noventa y nueve, se acredita que la menor agraviada al momento de la comisión de los hechos, esto es el cuatro de enero del año dos mil trece, ésta tenía la edad de diecisiete años, respecto de! cual en juicio cuestionamiento alguno a la edad de la menor,

2.- En base a la declaración de la agraviada prestada en Cámara Gesell, obrante a folios diez al trece del expediente judicial, la que fue incorporado a juicio en la sesión de audiencia de fecha tres de setiembre del dos mil Quince, conforme se verifica del acta de audiencia obrante a folios ciento noventa y cuatro al ciento noventa y nueve, se acredita que la menor fue 'agredida sexualmente vía vaginal, aspecto este que se encuentra corroborado con el certificado médico legal N° 000159-G, en la que el médico concluye que existe desfloración reciente de membrana himeneal, certificado que se encuentra a folios quince del expediente judicial, e incorporado a juicio en la sesión de audiencia de fecha diez de setiembre del dos mil quince, obrante a folios 201 a 204 del cuaderno de debate, respecto de los cuales no ha existido cuestionamiento por parte de la defensa del imputado.

3.- También se encuentra acreditado que a la menor agraviada de iniciales0.00 se le suministró benzodiacepina, pues al realizar el examen a la menor dio como resultado positivo para benzodiacepina, análisis que fue practicado por el biólogo A, de la Clínica Americana de Juliaca, el mismo que obra a folios veintidós a veinticuatro del expediente judicial, e incorporado a juicio en la sesión de audiencia de fecha tres de setiembre del año dos mil quince, glosado a folios 194 a 199 del cuaderno de debate, además se tiene el informe emitido por el médico legista I, en la cual, se describe los efectos que tiene en una persona cuando se encuentra bajo los efectos de las benzodiacepinas, con lo que se acredita de que la menor fue puesto en estado de incapacidad de resistir.

4.- Se encuentra acreditado que la menor agraviada de iniciales0.00 ingreso al hospedaje denominado "virgen de Chapi" el mismo que se encuentra ubicado en la Avenida Jorge Chávez N° 543 de esta ciudad de Juliaca el día cuatro de enero del año dos mil trece, e ingresó a la habitación doce, lugar en el cual habría sido objeto de violación sexual, lo que se acredita con la declaración efectuada en cámara gesell por la menor de iniciales0.00 pues en ella se describe detalladamente la forma de cómo fue captada la menor por el imputado y como ingreso al hospedaje, declaración que obra a folios diez al trece del expediente judicial, la que fue incorporado a juicio oral en la sesión de audiencia de fecha tres de setiembre del año dos mil quince que se encuentra glosado a folios 194 a 199 del cuaderno de debate, el mismo que se encuentra corroborado con la declaración de la testigo Z, en la que narra la forma y circunstancia en la que ingreso la menor al hospedaje "Virgen de Chapi" en fecha cuatro de enero del año dos mil trece, en la cual la testigo trabajaba y fue la que



nacimiento de la menor y la edad de ésta se puede colegir que los hechos han suscitado el cuatro de enero del dos mil trece, por lo que se trataría de un error material al consignar la fecha. Cabe señalar que con la declaración de la menor agraviada en cámara gesell, esta ha sostenido que los hechos habrían ocurrido el cuatro de enero del año dos mil trece, y cuando tenía la edad de diecisiete años, a ello se suma la declaración efectuada por la testigo Z, en la que también indica que los hechos habrían ocurrido el cuatro de enero del dos mil trece lo que se colige que el certificado médico N° 000159-G se ha practicado al día siguiente de los hechos, por tanto, se vislumbra que los hechos han ocurrido el cuatro de enero del dos mil trece, y el hecho de haber consignado la data el año dos mil doce constituye un error material el mismo que se encuentra aclarado por el representante del Ministerio Público en sus alegatos de clausura efectuadas en la sesión de audiencia de fecha siete de octubre del año dos mil quince, que se encuentra glosado en las páginas 235 a 243 del cuaderno de debate, la que fue debidamente motivado en la sentencia apelada en el numeral 3.5 "apreciación de la tesis de la defensa del acusado y su negativa".

Por otro lado se tiene a folios veintiuno del expediente judicial el acta de reconocimiento de imagen de ficha de RENIEC, en la que la testigo Z, reconoce en la ficha del RENIEC, de entre los cinco que se le puso a la vista a X, como la persona que el día cuatro de enero del año dos mil trece, fue quien le solicito una habitación en el hospedaje denomina.5do "Virgen del Carmen" de la ciudad de Juliaca, habiendo ocupado la habitación doce, aspectos estos que hacen determinar que el imputado, fue el que ocupó la habitación doce del hospedaje "Virgen del Carmen" el día cuatro de enero del dos mil trece.

Por otro lado y en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 425 primera parte del inciso 1° del Código Procesal Penal, con vista de los originales y copias de actuados que contiene el expediente judicial, algunos de ellos, oralizadas e incorporadas por sus órganos de prueba, durante las sesiones del juicio oral, establecemos que durante la audiencia de apelación de sentencia del cuatro de marzo del dos mil dieciséis, no hemos visto ni oído actuación probatoria alguna, a favor de los sentenciados y menos han ofrecido en esta instancia pruebas que hagan variar la valoración otorgada a las declaraciones y a las pruebas efectuadas en instancia; en consecuencia, no existe nuevas pruebas actuadas en segunda instancia, que ponga en cuestión a las valoradas en la sentencia apelada.

Cabe señalar que las supuestas contradicciones en las que habría incurrido los testigos Z, y E, la declaración de este último testigo no fue incorporado a juicio al igual que su declaración de la testigo G, se ha prescindido de su actuación conforme se colige de la sesión de audiencia realizada en fecha diez de setiembre del dos mil quince glosada a folios 201 a 204.



Por lo tanto, los argumentos y las pruebas cuestionadas por el imputado no son los únicos argumentos mucho menos representa el argumento central que sirvió para la conclusión arribada por los Jueces de instancia y el sentido de su fallo, por lo que. Si bien la motivación de las resoluciones es una exigencia constitucional específica reconocida por el artículo 139.5 de la ley fundamental ya la vez es un derecho que integra el contenido constitucionalmente garantizado de la garantía procesal de tutela jurisdiccional, que impone al juez la obligación de que las decisiones que emitan han de ser fundadas en derecho; sin embargo, en el Acuerdo Plenario 06-2011/CJ-116, de las Salas Penales Permanentes de la Corte

Suprema de la República, San Martín Castro y Villa Bonilla, en el fundamento jurídico 11 han expresado lo siguiente: la motivación puede ser por cierto, escueta, concisa, -en determinado ámbito- por remisión. Es parrafo por lo demás. La nulidad procesal requiere como elemento consustancial que el defecto de la motivación genere una indefensión /efectiva - no ha tratarse de una mera infracción de las normas y garantías /procesales -. Esta únicamente tendrá virtualidad cuando la vulneración / cuestionada lleve aparejada consecuencias prácticas, consistentes en la privación de la garantía de defensa procesal y en un perjuicio real, y efectivo de los intereses afectados por ella, lo que ha de apreciarse en función a las circunstancias de cada caso (principio de excepcionalidad de las nulidades de decisiones de mérito en concordancia con el principio de conservación de los actos procesales - artículo 152 y siguientes del Código Procesal Penal-).

Por otro lado, los errores - básicamente jurídicos- en la motivación, son irrelevantes desde la garantía a la tutela jurisdiccional; solo tendrán trascendencia cuando sean determinantes de la decisión, es decir cuando constituyan el soporte único o básico de la resolución, de modo que constatada su existencia la fundamentación pierde el sentido y alcance que la justificaba, y no puede conocerse cual hubiese sido el sentido de la resolución de no haberse incurrido en el mismo.

En el fundamento jurídico 12 del citado Acuerdo Plenario se agrega que en función de lo anterior es evidente, que, la motivación desde la perspectiva del deber de exhaustividad - decisión razonada del derecho vigente con relación a la pretensión esgrimida, de todos los puntos litigiosos, y en función de los hechos probados en el proceso-, tendrá lugar cuando la resolución judicial: 1- carece llanamente de motivación, es decir, omite pronunciarse sobre las pretensiones o resistencias relevantes formuladas por las partes e impide conocer el desarrollo mental realizado por el juez y cuya conclusión es el fallo que pronuncia. 2. Es notoriamente insuficiente, vale decir no se apoyan en razones que permitan conocer cuáles



han sido los criterios jurídicos esenciales que la fundamentan, cuya apreciación está en función al caso concreto. 3. Es arbitraria por ilógica, incoherente, incomprensible o contradictoria (supuesto de motivación aparente) -desconexión entre motivación y decisión o ausencia de coherencia interna de la resolución-. En vía de impugnación de la sentencia de vista o de casación exige una contestación individualizada a la motivación del recurso o a la pretensión impugnativa, aunque la motivación por remisión o implícita es tolerable en la medida en que la parte de la decisión objeto de remisión esté razonablemente fundamentada -criterio establecido en la casación 5-2007/HUAURA.

Igualmente, este Colegiado no puede desconocer la existencia de esta resolución y al ordenarse que el Juez de instancia emita una nueva Jurisprudencia Penal Procesal Penal y de Ejecución penal relevante. Jurista Editores. E.I.R.L. edición noviembre 2014. pag 409 y siguientes. decisión estaríamos dando lugar a una decisión en el mismo sentido y teniendo en cuenta la Resolución Administrativa N° 02-2014-CE-PJ de fecha siete de enero del 2014 que prevé la regulación de reenvío en los órganos jurisdiccionales revisores, señala como regla general que si el /órgano jurisdiccional competente para resolver el medio impugnatorio considera que existe errores de hecho y derecho en la motivación de la resolución impugnada deberá revocar y resolver el fondo del asunto jurídico, reservando para situación excepcionales su anulación, los defectos meramente formales o la motivación insuficiente, indebida, deben ser subsanados o corregidos por el órgano superior; por lo que se concluye que en el presente caso no se observa que concurra alguna de las causas de nulidad que estén contenidas en el artículo 150 del NCPP¹⁶ que justifiquen declarar nula la sentencia apelada.

Por las consideraciones expuestas, la Sala Penal de Apelaciones del Módulo Penal de la Provincia de San Román de la Corte Superior de Justicia de Puno, por unanimidad;

III.- RESUELVEN:

Primero.- **CONFIRMAR** la sentencia apelada numero cuarenta y nueve guión dos mil quince contenida en la resolución cuarenta y cinco, de fecha dieciséis de octubre del año dos mil quince, glosada en las páginas 252 al 293 del cuaderno de debate, en cuya parte resolutive: PRIMERO: CONDENAN a X, identificado con DNI 00000000, nacido el 17-11-1968, natural del distrito, provincia y departamento de Puno, hijo de N y T; como autor del delito Contra la Libertad, en la modalidad de Violación de la Libertad Sexual, en su forma de Violación Sexual de Persona en Estado Inconsciencia, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 171° del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales 0.00 le imponen al sentenciado la pena privativa de libertad de once años y ocho meses con el

carácter de efectiva; la misma que a partir de la fecha la cumplirá el seis de junio del año dos mil veintisiete, en el Establecimiento Penal que determine la autoridad penitenciaria.

SEGUNDO: FIJAN por concepto de reparación civil la suma de diez mil nuevos soles, que deberá pagar el sentenciado, a favor de la menor de iniciales 0.00 **TERCERO.-** Mandan la ejecución provisional e inmediata de la sentencia en el extremo de la pena privativa de libertad de acuerdo con lo dispuesto en los incisos 1 y 2 del artículo 402° del Código Procesal Penal, teniendo en cuenta el

El Artículo 150 del Nuevo Código Procesal Penal, al regular la Nulidad absoluta, ha previsto:

Art. 150.- No será necesaria la solicitud de nulidad de algún sujeto procesal y podrán ser declarados aun de oficio, los defectos concernientes:

- a. A la intervención, asistencia y representación del imputado o de la ausencia de su defensor en los casos en que es obligatoria su presencia;
- b. Al nombramiento, capacidad y constitución de Jueces o Salas;
- c. A la promoción de la acción penal, y a la participación del Ministerio Público en las actuaciones procesales que requieran su intervención obligatoria;
- d. A la inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstos por la Constitución.

Peligro de fuga, y por la gravedad del delito de Violación Sexual en Estado de Inconsciencia. En consecuencia, ordenamos se curse los oficios correspondientes al Director del Establecimiento Penal de Juliaca ex La Capilla, así como al Director Regional del INPE de Puno, para su cumplimiento, aún fuere impugnada la presente. **CUARTO. - DISPONEN** que el sentenciado sea sometido a tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social en aplicación del artículo 178-A del Código Penal, previo examen médico o psicológico que determine su aplicación. **QUINTO:** DISPONEN que el sentenciado pague las costas, la misma que será calculada en ejecución de sentencia. Con lo demás que contiene.

Segundo. - Convirtieron que a partir de la fecha la ejecución provisional de la pena sea con carácter de efectiva y definitiva.

Tercero. - DISPONER la devolución de estos autos al Juzgado de origen, para los fines consiguientes.

S.S.: G. M. C.

Caso N° 02



SEGUNDA SENTENCIA

SALA PENAL COLEGIADO DE SAN ROMÁN JULIACA

EXPEDIENTE : 02301-2009-0-2111-JP-PE-01

ESPECIALISTA : ZENAIDA LUISA LAUDA RODRÍGUEZ

IMPUTADO : B.T.C.

DELITO : CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL

AGRAVADO : Menor de edad de iniciales M.I.C.

PROCEDE : JUZGADO COLEGIADO San. Román

PONENTE : J. S. CARCAUSTO CALLA

SENTANCIA N° 6

RESOLUCIÓN N° 14-2010.

Juliaca, trece de septiembre del dos mil diez.-

VISTOS Y OÍDOS;

I.- MATERIA DEL GRADO:

Es materia de apelación la resolución número seis (Sentencia), expedida con fecha cinco de julio del dos mil diez, en la que se ha resuelto: Primero.- condenando a B.T.C. a pena privativa de libertad efectiva de TREINTA AÑOS, el mismo que con la carcelería que viene sufriendo desde el tres de noviembre del año dos mil nueve concluirá, el dos de noviembre del año dos mil treintinueve, el mismo que lo cumplirá en el Establecimiento Penal que designe el Instituto Nacional Penitenciario; Segundo.- Así mismo le impone el pago de CINCO MIL NUEVOS SOLES en concepto de Reparación Civil que deberá pagar el sentenciado B.T.C. a favor de la menor agraviada M.I.C. Tercero.- Se dispone que el sentenciado B.T.C., previo examen médico o psicológico que determine su aplicación, sea sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social, conforme a lo dispuesto por el artículo 178-A del Código Penal. Cuarto.- Se ordena Remitir copias certificadas de las partes pertinentes de autos al Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones, respecto a la declaración en el juicio oral por la testigo P. C. P., madre de la menor agraviada.

II.- PRETENSIÓN IMPUGNATORIA:

Se revoque la impugnada, reformándola se declare nula, por no estar debidamente acreditado el delito y menos su responsabilidad.

III.- FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN Y ARGUMENTOS EN AUDIENCIA:

3.1.- FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

Mediante escrito de fojas cuarenta y tres a cuarentiocho B.T.C., fundamenta su apelación, en el sentido de que la sentencia se basa en hechos subjetivos, sin que se haya realizado un análisis material, valoración de pruebas por el a-quo, ni haber observado las reglas de la sana crítica, la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, infringiéndose lo consagrado en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución, entre otros argumentos añade:

Que respecto a lo expresado en el punto 1.4 de la sentencia. Se ha ofrecido un casete y un manuscrito, los que no se han actuado en la etapa del juicio oral.

Que los medios impugnatorios sean ordinarios o extraordinarios, se formulan ante la existencia de: a) inexistencia de motivación o motivación aparente, b) falta de motivación interna del razonamiento, c) deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas, d) la motivación insuficiente, e) la motivación sustancialmente incongruente, f) motivaciones cualificadas; en el presente caso existe una motivación insuficiente, una motivación sustancialmente incongruente.

Que respecto a lo expresado en el octavo considerando, el acusado no es especialista en derecho, menos cuenta con estudios en ciencias jurídicas y políticas, como para saber que un menor de edad no puede ser procesado penalmente.

Que respecto de lo expresado en el noveno considerando, existe una evidente motivación incongruente, en vista de las versiones de la menor agraviada, no coinciden con la declaración de la menor agraviada.

Que, de la valoración de los medios probatorios y de los hechos, no se ha acreditado fehacientemente sus relaciones sexuales con la menor agraviada.

3.2. ARGUMENTOS EN LA AUDIENCIA:

EL APELANTE: El señor Abogado de la defensa E. M. S., en la audiencia como fundamentos expone:

La Constitución establece que el derecho a impugnar es un derecho fundamental, en mérito a un error formal se ha interpuesto apelación, sin motivo de perturbar la Administración de Justicia, sobre la pena y la reparación civil.



La Sentencia impugnada, no la considera en arreglo a Ley, solicitando se revoque reformándola y declararla nula.

Al punto 1.4 pretensión de defensa, por el hecho de salir en defensa de ella, se le imputa el delito.

El imputado estando en su domicilio a las 7.00 am, le llamó un amigo para seguir bebiendo licor y esperando para que un amigo traiga dinero.

La menor lo llamo a su celular indicando que su sobrino quiso violarla.

Encontró a la menor llorando, indicando que su sobrino quiso violarla, fue a la casa y golpeó a su sobrino y a su entenada de iniciales MIC (agraviada).

Viajó a Puno para encontrarse con Petronila.

El Imputado fue amenazado de muerte por el hermano de la menor.

Que la madre de la menor ha confirmado los hechos que refiere el imputado, indicando que no es el responsable del delito imputado.

La declaración de la menor agraviada indica conocer a H. T. C., que lo vio varias veces y que su madre le debía dinero, que venía a la casa.

El sobrino del imputado es el agresor de la menor, que su sobrino lo odiaba porque era borracho.

En su declaración de la madre de la menor, expresó que quien violó a su menor hija (agraviada), fue H..

Las pruebas ofrecidas al señor Juez de investigación preparatoria, fueron un casset y un manuscrito que no fueron actuados durante el juicio oral.

Existe motivación insuficiente, sustancialmente incongruente, por lo que solicita que se revoque la sentencia y reformándola se declare nula.

Las alegaciones emitidas por la fiscalía, no están arregladas a ley por la presunción de inocencia.

No se han actuado medios probatorios.

No se han actuado como medio probatorio un casset un manuscrito.

Se declare nulo y se revoque la sentencia condenatoria.

El asistente refiere que no hay medio probatorios a actuarse.

EL IMPUTADO:



Es inocente de los delitos que se le imputa.

EL FISCAL; por su parte el señor Fiscal Superior Fredy Saúl VILCA Monteagudo, solicita la confirmación en todos sus extremos de la Sentencia apelada; refiriendo que se ha querido cuestionar las testimoniales:

Expone sus argumentos.

Pide anular el concesorio de la apelación, porque el cuestionamiento de una resolución judicial debe ser puntual.

El impugnante debe precisar que parte o puntos que impugna, y esto no ha sido cumplido por el sentenciado apelante.

Revisado el acta sobre actuación de medios probatorios (casset y manuscrito), se tiene que dichos medios probatorios no se tienen ofrecidos como medios de pruebas, en consecuencia no puede exigirse la actuación de estos medios de pruebas por no haberse ofrecido como observa el CPP.

No existe fundamentación como exige el NCPP en la norma mencionada, esta situación de no impugnación adecuada tiene correlación con el alegato de la defensa.

Se declare inadmisibile y se anule el consesorio.

III.- CONSIDERANDOS:

Primero.- El delito Contra la Libertad, en su modalidad de Violación de la Libertad Sexual, en su forma VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, previsto y penado por el primer párrafo del artículo 173 inciso 2 del Código Penal modificado por la ley 28704, requiere la conducta del agente que "tenga acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad; el inciso 2°. Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco". El bien jurídico protegido es la indemnidad o intangibilidad sexual de los menores de catorce años de edad, la indemnidad o intangibilidad sexual, se entiende como la protección del desarrollo normal de la sexualidad de los menores, quienes todavía no han alcanzado el grado de madurez suficiente para determinarse sexualmente en forma libre y espontánea¹. Para la verificación del delito de violación sexual de menor no se necesita que el agente actúe haciendo uso de la violencia, la intimidación, o la inconsciencia. Se trata de un delito de comisión dolosa, es decir que el agente tiene conocimiento de la minoría de

¹Ramiro Salinas Soccha. Derecho Penal parte especial. Ideosa. Pág. 579



edad de su víctima y no obstante, libre y voluntariamente le practica el acto o acceso carnal sexual, ya sea por la cavidad vaginal, anal o bucal o en todo caso, le introduce objetos (prótesis sexuales, etc.) o partes del cuerpo en su cavidad vaginal o anal.

En cuanto a su magnitud o intensidad, según nuestro Código, para que los hechos constituyan delito, son determinadas por las certificaciones médico legales. En el presente caso la certificación médico legal de fojas sesenta y dos de la carpeta fiscal, ha determinado: "Genitales externos de púber, himen anular con desgarros parciales a horas 6-9-3, introito vaginal hemorragia, útero intrapélvico, menarquía no, presenta lesiones externas múltiples en muslos, refiere dolor en la región pre traqueal, las lesiones fueron producidas al parecer por tracciones y digitaciones manuales, la sangre introito vaginal, se produce por tracciones en genitales externos"; En consecuencia lo descrito objetivamente en el certificado médico legal se encuentra previsto en el artículo 173 inciso 2 del Código Penal.

Segundo.- Evaluando los hechos y la exposición de los mismos, en los debates de la audiencia de apelación, tenemos que, no se ha producido la actuación de nuevos medios probatorios, puesto que cuando el señor Presidente del Colegiado preguntó a las partes, si tienen algún medio probatorio que presentar, las partes expusieron que no presentan ningún medio probatorio; es más conforme aparece de autos, de conformidad con el inciso 2 del artículo 421 del Código Procesal Penal, se comunicó a las partes para que pueden ofrecer medios probatorios en el plazo de cinco días (las que deberían de haberse ofrecido conforme al artículo 422 del acotado), venciendo el plazo sin que ninguna de las partes lo hubiera hecho, lo que se encuentra debidamente corroborado con el informe del asistente judicial en la audiencia de apelación; siendo así la alegación de la defensa y el imputado, en el sentido de haber ofrecido un cassette y un manuscrito y que estos no habrían sido actuados, resulta temeraria al carecer de veracidad.

Tercero.- De autos se advierte que existen suficientes elementos de prueba, que corroboran y establecen la vinculación del procesado con la comisión del delito incoado, y ello se centra precisamente en la manifestación del propio procesado, quien al prestar sus declaraciones tanto en la audiencia de apelación y a lo largo del proceso incurre en evidentes contradicciones que no favorecen su tesis exculpatoria; es así que ha proporcionado versiones incoherentes, pues, en su declaración de folios cuarentinueve con fecha treintuno de octubre del dos mil nueve, en presencia de su abogado defensor y del representante del Ministerio Público manifestó haber estado tomando desde el día anterior y que a eso de las ocho de la mañana cuando se encontraba transitando a la altura del grifo sillustani, su hijastro H. lo hizo detener con serenazgo; sin embargo contradictoriamente en esa misma declaración afirma haber ido a casa de su ex conviviente P. Cc. P. (Madre de la agraviada con quien esta vive), a eso de las diez de la mañana. Posteriormente en su declaración de folios cincuentitres con fecha primero de noviembre del dos mil diez, amplía su



declaración, en la que no solamente ha admitido sino que narra minuciosamente, que el día de los hechos (31-10-2009) estuvo en el domicilio de la menor agraviada, aduciendo el día de los hechos llegó borracho, narrando entre otros que: "yo me confundí, pensando que era su mamá la agarré, le he quitado su pantalón, le he agarrado de su parte íntima con mi mano, le he rasguñado con mi uña, hice chocar mi pene con su parte íntima, ella me quería como a un padre, yo la quería como a una hija, papi no hagas esto me dijo llorando, me manché con sangre de lo que la pellizqué; pasaron tres a cuatro minutos, llegó su hermano, se quejó". En una tercera oportunidad, esto ya en la audiencia del juicio oral, una vez más varía su versión aduciendo esta vez, haber acudido a dicho domicilio temprano, del que salió porque lo llamó un amigo, que regresó porque recibió una llamada comunicándole que había llegado un sobrino, volviendo a salir dejando a su sobrino dentro de la casa y que al promediar la una de la tarde, le llamó por celular la menor agraviada, indicándole que vaya urgente a la casa, porque su sobrino de nombre Huber, la había querido abusar (intentado violarla); declarando además que lo han denunciado por venganza en vista de tener otra enamorada, no obstante estar con la madre de la menor agraviada, aduciendo además que cambió de versión, debido al engaño del Señor Fiscal que le dijo que le iba a dar de siete a diez años y a que su abogado le dijo que iba a salir dentro de tres o dos años y que también era para encubrir a su sobrino H. autor de la violación. Así expuestos los dichos del imputado, ninguna de sus versiones exculpatorias han sido acreditadas en forma alguna; consecuentemente quedan sus versiones contradictorias, inclusive el haber reconocido los hechos, atribuyéndole haber reconocido el delito, por indicaciones del representante del Ministerio Público y de su mismo abogado defensor, quienes le habrían dicho que reconociendo obtendría una pena muy benigna y luego ser liberado, y que reconoció por proteger a su sobrino el menor de edad de nombre Huber; sin embargo no se ha acreditado la existencia de dicho menor, no apareciendo en autos siquiera la declaración de este.

Cuarto.- El delito de Violación Sexual de menor de edad (entre diez años de edad y menos de catorce años de edad), en agravio de la menor de edad de iniciales M.I.C. previsto en el inciso 2 primer párrafo del artículo 173 del Código Penal, se encuentra debidamente acreditado con la certificación médico legal de fojas sesenta y dos de la carpeta fiscal el que ha determinado: "Genitales externos de púber, himen anular con desgarros parciales a horas 6-9-3 introito vaginal hemorragia, útero intrapélvico, menarquía no, presenta lesiones externas múltiples en muslos, refiere dolor en la región pre traqueal, las lesiones fueron producidas al parecer por tracciones y digitaciones manuales, la sangre introito vaginal, se produce por tracciones en genitales externos."; expedido por el médico legista del Ministerio Público; a favor de la menor agraviada, describiéndose, "atención facultativa de dos días, e incapacidad médico legal cinco días", con lo que se acredita la forma brutal en la que se produjo la agresión por parte del imputado, al extremo de causarle lesiones en la



tráquea (lesiones extra genitales) y los muslos de la agraviada (lesiones para genitales). Certificaciones que se encuentran debidamente corroboradas con el protocolo de pericia psicológica N° 156-2010-PSC de folios sesenta y tres, que acredita el trauma psicológico dejado por la agresión sexual, requiriendo de terapia especializada en la materia, por el riesgo como secuela de la agresión; informe pericial de inspección criminalística N° 041/2009 de fojas sesenta y cinco; la minoría de edad de la agraviada está acreditada con la copia certificada de su partida de nacimiento de folios setenta y uno; prueba documental a la que se añade la propia referencial de la menor agraviada cuya imputación es directa y contundente en contra del procesado conforme se ve de folios cincuenta y seis, como el autor directo de los hechos; declaración de fojas cincuenta y ocho, correspondiente a H. E. I. Cc., hermano de la agraviada, que fue el primer en llegar al escenario del crimen, quien prestó auxilio a la menor agraviada, denunciando además los hechos.

Quinto.- Que para determinar la vinculación del procesado, con el resultado de la violación sexual y las lesiones acreditadas, debe atenderse a la intencionalidad con que procedió el agresor, según la intención el ataque es doloso, siendo dolosa porque responden a un propósito del autor y en las que el resultado guarda equivalencia con la intención. Que el presente caso se infiere que el procesado tuvo la intencionalidad de violar sexualmente a la menor agraviada, dados los antecedentes y móviles que rodean al evento, tales como él distanciamiento surgido entre la madre de la agraviada y el procesado por el hecho de haber este abandonado o dejado de convivir con P. Cc., para irse a convivir con otra mujer "Fiorela"; además de ser el procesado habitual en la delincuencia, conforme se evidencia de ingresos y egresos del Instituto Nacional Penitenciario Establecimiento Penal de Juliaca de folios noventa y tres, y según propia versión del procesado haber estado ingiriendo bebidas alcohólicas desde la noche anterior a los hechos. Ante esta situación surge en el procesado la inspiración de agredir, esto es un "Animus Vulnerandi" (propósito de vulnerar). No siendo admisible que el procesado deslice la idea que sea su sobrino de nombre "Huber" quien haya podido ser el autor de la violación sexual, cuando no se ha acreditado la existencia de este; más aún cuando de la referencia de la menor agraviada y la declaración de su hermano H. E. I. Cc., se desprende que el autor de la violación es el procesado, versiones que están corroboradas por la declaración de P. Cc. P. de fojas sesenta, en el sentido de que su hijo H. vía celular le comunicó de los hechos el mismo día de ocurridos estos. Tampoco es creíble la versión de que el representante del Ministerio Público le dijera, que confesara prometiéndole una pena de ocho a nueve años y con beneficios a tres años, y que él aceptó pensando que lo que había hecho (violado a la menor) su sobrino, aceptando cargar con el delito y por eso confeso, ni que el abogado defensor le dijera al igual que el Fiscal que le iban a dar seis a siete años con el NCPP, por eso se apresuró a decir eso.



Por los fundamentos; CONFIRMARON la resolución número seis (Sentencia), expedida con fecha cinco de julio del dos mil diez, en la que se ha resuelto: Primero- condenando a B.T.C., a pena privativa de libertad efectiva de TREINTA AÑOS, el mismo que con la carcería que viene sufriendo desde el tres de noviembre del año dos mil nueve concluirá, el dos de noviembre de año dos mil treinta y nueve, el mismo que lo cumplirá en el Establecimiento Penal que designe el Instituto Nacional Penitenciario; Segundo- Así mismo le impone el pago de CINCO MIL NUEVOS SOLES en concepto de Reparación Civil que deberá pagar el sentenciado B.T.C., a favor de la menor agraviada M.I.C. Tercero- Se dispone que el sentenciado B.T.C., previo examen médico o psicológico que determine su aplicación, sea sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social, conforme a lo dispuesto por el artículo 178-A del Código Penal. Cuarto- Se ordena Remitir copias certificadas de las partes pertinentes de autos al Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones, respecto a la declaración en el juicio oral por la testigo P. C. P., madre de la menor agraviada. Además se disponga el pago de costas. Y lo demás que contiene. T.R. y H.S.

S.S.

CARCAUSTO CALLA

GALLEGOS SANABRIA

DEZA COLQUE



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO OPINIÓN DEL EXPERTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Autor del instrumento: WILLEAM QUIPIO ZAPATA CANAZA

1.2. Validado por: Mgtr. MIGUEL ANGELO TOMAYCONZA FERNANDES VACA

1.3. Título de la investigación:
EVALUACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE AL DELITO DE VIOLACION SEXUAL EN MENORES DE EDAD EN LA CIUDAD DE JULIACA - 2024

1.4. Nombre del instrumento: CUESTIONARIO

II. ASPECTOS A EVALUAR

Nº	INDICADORES		VALORACIÓN																				
			DEFICIENTE				BAJO				REGULAR				BUENA				EXCELENTE				
			1	9	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100				
1	CLARIDAD	Esta formado con lenguaje apropiado.																			X		
2	OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																			X		
3	ACTUALIDAD	Está adecuado al avance de la ciencia.																			X		
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.																			X		
5	SUFICIENCIA	El número de ítems propuesto es suficiente para medir la variable.																			X		
6	ADECUACIÓN	Está adecuado para valorar la variable de estudio.																			X		
7	CONSISTENCIA	Está basado en aspectos teóricos y científicos.																			X		
8	COHERENCIA	Existe coherencia entre el problema, objetivos e hipótesis.																			X		
9	METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.																			X		
10	PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación.																			X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: EXCELENTE

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 85%

V. OBSERVACIONES: NINGUNA

LUGAR Y FECHA: 24/03/25

M. Tomayconza

Mgtr. Miguel Tomayconza F.B
FIRMA DEL EXPERTO

ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital

Fecha de entrega: 18/09/2025

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos:	<u>WILLEAM OVIDIO ZAPATA CANAZA</u>		
Dirección:	<u>JR. TACNA 602</u>		
DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°:	<u>70139995</u>		
Teléfono:	<u>964372763</u>	email:	<u>zapataw459@gmail.com</u>
Nombres y Apellidos:	_____		
Dirección:	_____		
DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°:	_____		
Teléfono:	_____	email:	_____
Facultad y/o Escuela de Posgrado:	<u>CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</u>		
Escuela Profesional o Mención:	<u>DERECHO</u>		
Título o Grado Académico a optar:	<u>ABOGADO</u>		
Asesor:	<u>Dr. WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO</u>		
Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:	_____		
Trabajo de Investigación	<input type="checkbox"/>	Tesis	<input checked="" type="checkbox"/>
Trabajo de Suficiencia Profesional	<input type="checkbox"/>	Trabajo Académico	<input type="checkbox"/>
Título:	<u>EVALUACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE AL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN MENORES DE EDAD EN LA CIUDAD DE JULIACA - 2024</u>		
Palabras claves, (3 a 5 términos):	<u>MEDIDAS DE PROTECCIÓN, VIOLACION SEXUAL, MENORES DE EDAD.</u>		
¿Esta obra se desarrolló en la UANCV ^{1,2} ?	<u>1,2</u>		

¹ Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entre otros relacionados.

² Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.

2. Referencia de tesis:

Bachiller Título 2da Especialidad Maestría Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

- Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
- Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
- No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- Sí autorizo
- No autorizo

Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción "internacional" o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción "internacional" emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, **la opción "internacional" goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral.** Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

Internacional

Nacional

Línea de investigación: DERECHO PÚBLICO – P05



Firma de Autor



huella digital

18 DE SETIEMBRE DEL 2025

Fecha